AÑO CIX - N° 28.248 CORRIENTES, MARTES 02 de MARZO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 5

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 31

Citaciones - InteriorPág: Nº 31

Sección General

Licitaciones Pág: Nº 34
Convocatorias Pág: Nº 35

Edictos Municipales Pág: Nº 35

Sección Judicial

TestimoniosPág: Nº 36



Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administativa

Decretos

Decreto Nº 177

Corrientes, 27 de enero de 2021.

Visto:

La Resolución Nº 002 de fecha 5 de enero de 2021, de registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno dispone de conformidad.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 002 de fecha 5 de enero de 2021 dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como Anexo pasa a formar parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos. **Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 379

Corrientes, 01 de marzo de 2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, y el Decreto N° 125/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros. 197/2021 y 204/2021, y,

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1.033/2020 y 067/2021 Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los

decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos

consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico que, no obstante, son susceptibles de limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1, el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "... no puede de ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto Nº 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 01/2020 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020, 2.006/2020, 2.143/2020, 2.443/2020, 2.534/2020 y 197/2021.

Que, teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de provincias, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica. En este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales determinantes en este proceso.

Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global: las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos, la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos), el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva.

Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, con las estrategias de cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo y evitar que contraigan la enfermedad, y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que se han detectado variantes del SARS-CoV-2, (VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en Sudáfrica; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en Brasil), en diversos países afectando varios continentes, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir la posibilidad de ingreso de estas variantes a nuestro país.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de | capacidad de respuesta del sistema de atención de la las reglas de conducta que ese distanciamiento supone resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, por el artículo 2º del Decreto Nº 125/2021 del PEN, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" rige desde el 1 de marzo de 2021 hasta el día 12 de marzo de 2021, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3º del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes. Que el artículo 4º del Decreto Nº 125/2021 establece que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, se faculta a los gobernadores y a las gobernadoras de las Provincias y al Jefe de Gobierno de la CABA a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a cada provincia o a la CABA provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria jurisdiccional y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las

Que el artículo 6º del Decreto 125/2021 establece que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la CABA que del Poder Ejecutivo Provincial. contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

Que, asimismo, las autoridades provinciales y de la CABA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que es importante evaluar la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada. Asimismo, es fundamental el monitoreo permanente de la

salud en cada jurisdicción. Para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.

Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población en las distintas localidades de la provincia de Corrientes han sido fundamentales para mantener la situación epidemiológica controlada, por lo que el Gobernador de la Provincia considera pertinente disponer la prórroga de la medida de DISPO, de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 125/2021 del PEN, en todos los municipios que no se encuentren en una fase anterior de la administración del aislamiento dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio establecida por el Decreto Nº 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el día 1 de marzo de 2021 hasta el día 12 actividades establecidas en el artículo 11 del presente de marzo de 2021, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes, en todos los municipios que no se encuentren en una fase anterior de la administración del aislamiento dispuesta por decreto

> ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE la prórroga en los términos del Decreto Nº 1.188/2020 de las licencias excepcionales obligatorias con goce de haberes, otorgadas a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos, que se encuentran comprendidos dentro de los grupos de riesgo determinados en el Decreto Nº 531/2020 y sus actualizaciones, de conformidad a la evaluación y procedimientos de la Subdirección de Reconocimientos Médicos, en los términos de la Resolución N° 0039/2021 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, aprobada por Decreto N° 204/2021.

> ARTÍCULO 3º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la

prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo

Resoluciones

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R.) N° 0511

Corrientes, 27 Abr 2020

Visto:

El expediente 123-2101-00810-2020, donde el Contribuyente ·La Fuente Juan Jose, CUIT Nº 20-25566231-8, con domicilio en la calle Piravini Niveiro s/n, de la Localidad de Santa Rosa, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal Nº 98977, y;

Considerando:

Que, a fs. 14, la División Marcas y Señales, en el Informe ratificado por la Sub Dirección Impositiva y de Artículo 1°: DESE DE BAJA el Titulo de Marca y Señal № cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Titulo de Marca y Señal en fecha 23/01/2020;

tanto en los Deberes Formales como Materiales y por lo modificatorias. tanto no existe impedimento legal para su otorgamiento:

Por Filo:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1°: DESE DE BAJA el Titulo de Marca y Señal Nº 98997, perteneciente al Contribuvente Lafuente Juan Jose, CUIT Nº 20-25566231-8, con domicilio en la calle Pirayini Niveiro s/n, de la Localidad de Santa Rosa, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara a partir de la fecha 23/01/2020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas Dr. Roberto M. Aguerre I:01/03 - V:03/03

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R.) N° 0505

Corrientes, 27 Abr 2020

Visto:

El expte. Nº 123-0301-00109-20, donde el Sr. Altamirano Cesar Facundo, C.U.I.T. Nº 20-12263846-5, con domicilio en Ruta Nacional Nº 118, Km. 25, de la Localidad de Tatacuá, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal Nº 101.657 y;

Considerando:

Que, a fs. 13, la Division Marcas Y Señales, (Informe Nº 100/20), avalada por la Sub Dirección Impositiva y de La Dirección General de Rentas Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el Resuelve

cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Titulo de Marca y Señal en 03/01/2.020.

Que, a fs. 14, la Asesoria Legal, (Informe Nº 429/20) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 03/01/2.020.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Fiscalización comunica que encontrándose al día en el 101.657, solicitada por el Sr. Altamirano Cesar Facundo, C.U.I.T. Nº 20-12263846-5, con domicilio en Ruta Nacional Nº 118, Km. 25, de la Localidad de Tatacuá, Departamento de Concepción, Provincia de Corrientes, a Que, a fs. 15, el Departamento Técnico Jurídico, aconseja partir de la fecha 3 de Enero de 2.020, por haber se dicte la Resolución pertinente de baja en cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del consideración a que el contribuyente se encuentra al día Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto № 4.142/83, y sus

> Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese

Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I:01/03-V:03/03

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R.) N° 0310

Corrientes, 26 Feb 2020

Visto:

El expediente 123-2411-20890-2019 donde el Contribuyente Sosa, Ramon Guillermo, C.U.I.T. Nº 20-05759349-1, con domicilio en calle Blas Benjamín de la Vega S/N, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal Ne-86.381, y;

Considerando:

Que, a fs. 16, la Division Marcas Y Señales, (Informes Nº 787/2.019), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Titulo de Marca y Señal en fecha 24/11/2.017.

Que, a fs. 17, el Departamento Técnico Jurídico, (Informes Nº 3.495/19), expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja.

Por Fllo:

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Titulo de Marca y Señal Nº 86.381, perteneciente al Contribuyente Sosa, Ramon Guillermo, C.U.I.T. Nº 20-05759349-1, con domicilio en calle Blas Benjamín de la Vega S/N, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 24/11/2.017, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente - t.r. - Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas Dr. Roberto M. Aguerre I:01/03 – V:03/03

Dirección General de Rentas Resolución Interna (D.G.R.) N° 0292

Corrientes, 20 Feb 2020

Visto:

Los exptes. Nº 123-0512-20257-19 y Nº 123-0512-20217-19, donde el Sr. Comparin Luciano Fabián, C.U.I.T. Nº 20-18068884-7, con domicilio en Paraje Itacumbú S/N, de la Localidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal Nº 121.480 y;

Considerando:

Que, a fs. 23, La DIVISION MARCAS Y SEÑALES, (Informe N° 1.350/19), avalada por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Titulo de Marca y Señal en fecha 5/12/2.019.

Que, a fs. 24, la Asesoria Legal, (Informe N° 76120) expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 5/12/2.019.

Por Ello:

La Direccion General de Rentas Resuelve

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Titulo de Marca y Señal Nº 121.480, solicitada por el Sr. Comparin Luciano Fabián, C.U.I.T. Nº 20-18068884-7, con domicilio en Paraje Itacumbú S/N, de la Localidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 5 de Diciembre de 2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128º del Código Fiscal vigente t.r.-Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu . I:26/02 – V:02/03

Dirección General de Rentas Resolucion Interna (D.G.R.) N° 0290

Corrientes, 20 Feb 2020

Visto:

Los exptes. № 123-2011-19166-19 y № 123-2011-19167-19, donde la Sra. Vega Elida, C.U.I.T. № 27-16488842-

3, con domicilio en la Localidad de Lomas de Vallejos S/N, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal Nº 92.386 y;

Considerando:

Que, a fs. 15, la Division Marcas Y Señales, (Informe № 1.366/19), avalada por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Titulo de Marca y Señal en fecha 20/11/2.019.

Que, a fs. 16, la. Asesoria Legal, (Informe N° 247/20) expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 20/11/2.019.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1º: DESE DE BAJA el Titulo de Marca y Señal Nº 92.386, solicitada por la Sra. Vega Elida, C.U.I.T. Nº 27-16488842-3, con domicilio en la Localidad de Lomas de Vallejos S/N, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 20 de Noviembre de 2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto Nº 4.142/83, y sus modificatorias.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas Dra. Valeria A. Deulofeu I:01/03 – V:03/03

Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes Resolución Nº 0615-I

Corrientes, 03/12/2020

Visto:

El expediente Nº 850-01-12-1783/2020 caratulado: "INTERVENCION PRESENTACION DE CONCLUSIONES RELATIVAS AL JUEGO ON-LINE", y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto Nº 0972 del 21/05/2008 autorizó a este Instituto a la captura de apuestas a través del uso de internet y/o telefonía celular en todas sus manifestaciones o formas operativas.

Que a fojas 1, la Gerencia de Mercado, presenta informe en el marco de las tareas de investigación, análisis, proyección y desarrollo del "juego on-line" en la provincia de Corrientes, dado que en los últimos años se registró un cambio sustancial en el desarrollo de juegos de apuestas, modalidades de entretenimiento y formatos vinculados a la industria del juego de azar, producto de la creciente inserción de los denominados "juegos on-line".

Que, en tal sentido, la propagación de los juegos mediante celulares, tablets u otros dispositivos o mecanismos similares favorecidos por esquemas cada vez más potentes y autónomos de conectividad, han transformado los sistemas de comercialización y explotación de dichos juegos, a la vez que obligan a redefinir las acciones intentadas desde el organismo de aplicación para su regulación y fiscalización.

Que en dicho contexto se detectó la existencia de múltiples páginas de internet que comercializan juegos

de azar en cuyas plataformas se pueden consumar apuestas desde la jurisdicción de la Provincia de Corrientes y que no cuentan con la autorización pertinente y, en consecuencia, resulta necesaria la regulación de dicha materia a fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes, asimismo que este Instituto, en su carácter de autoridad de aplicación de los juegos de azar, pueda otorgar licencias y autorizaciones para el ejercicio de la actividad en su jurisdicción.

Que, por las razones enunciadas precedentemente, se elevan de fojas 3 a fojas 49, los siguientes reglamentos: "Reglamento de Juego On - Line", "Reglamento Básico de Apuestas" y "Reglamento Técnico de Juego On-Line".

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, dictamina que la autoridad superior del organismo, de considerarlo oportuno y conveniente, podrá dictar el acto administrativo que apruebe los reglamentos indicados. Pudiendo actuar en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo10 incisos a) y j) de la Ley Nº 3.423-Orgánica del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, su modificatoria Ley Nº 3.855, y su Decreto Reglamentario Nº 738/1984, en concordancia con la autorización dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 0972-I/2008.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 incisos a), b) y j) de la Ley N° 3.423 y su modificatoria N° 3.855, Decreto N° 738/1984, reglamentario de la misma, y el Decreto N° 24 de fecha 11 de diciembre de 2017,

El Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los reglamentos destinados a la regulación de la actividad de Juego de azar, modalidad On–Line, en la provincia de Corrientes: "Reglamento de Juego On-Line", "Reglamento Básico de Apuestas" y "Reglamento Técnico de Juego On-Line", los que se rubrican por separado y forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, regístrese y archívese. **Sr. Leandro Enrique Alciati**

ANEXOI

REGLAMENTO DE JUEGO ON-LINE Artículo 1. Objeto

El presente documento establece la regulación de la actividad de "Juego On-line", efectuado mediante una plataforma o página web para la captación de apuestas realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Corrientes, con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes de los juegos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación - Alcance - Interjurisdiccional.

Se encuentran comprendidos dentro de la modalidad on-line los juegos que a continuación se expresan: Juegos de Casino.

Apuestas sobre juegos virtuales.

Apuestas hípicas.

Bingos.

Apuestas sobre eventos reales, deportivos y no deportivos, con excepción de los eventos que sean de carácter político donde se arriesguen cantidades de dinero sobre resultados futuros e inciertos, con independencia que predomine en ellos el grado de destreza de los jugadores, o sea exclusivamente de suerte o azar con aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

Este reglamento se aplicará en la Provincia de Corrientes cuando el participante - jugador tenga domicilio en la misma o, independientemente de ello, cuando utilice un dispositivo final localizado en territorio de la Provincia de Corrientes.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento los juegos o competiciones de puro ocio, pasatiempo o recreo que constituyan usos sociales, siempre que éstos no produzcan transferencias económicamente evaluables, salvo el precio por la utilización de los medios precisos para su desarrollo y cuando éste no constituya en medida alguna, un beneficio económico para el promotor o los operadores. Es facultad del ILCC la celebración de convenios cuando la aplicación incluya otras jurisdicciones.

Artículo 3. Definiciones.

Los términos empleados en el presente documento tendrán el sentido que a continuación se expone:

Juego on-line: es aquel efectuado mediante una plataforma o página web para la captación de apuestas que se realizan a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen.

Artículo 4. Regulación.

El ILCC establecerá el Reglamento Básico de Juegos y Apuestas que deberán utilizar los operadores para la creación de los reglamentos específicos de cada juego.

El ILCC establecerá el Reglamento Técnico de Juego Online que deberá ser cumplido por los operadores habilitados para la actividad.

Cualquier modalidad de juego no autorizada por el ILCC se considerará prohibida.

Artículo 5. Prohibiciones

Prohibiciones objetivas: Se encuentra prohibida la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto del presente reglamento que por su naturaleza o por razón del objeto sobre el que versen:

a.-Atenten contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, contra los derechos de la juventud y de la niñez o contra cualquier derecho o libertad reconocido constitucionalmente.

b.-Se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.

c.-Recaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

Prohibiciones subjetivas: Se prohíbe la participación en los juegos objeto del presente reglamento a:

a.-Los menores de edad y los incapacitados legalmente o por resolución judicial.

b.-Los accionistas, propietarios, partícipes o titulares significativos del operador de juego, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que

gestionen o exploten aquéllos, con independencia de que la participación en los juegos por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta a través de terceras personas humanas o jurídicas.

c.-Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

d.-Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.

e.-Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.

f.-El personal y/o los funcionarios del ILCC.

Con el fin de garantizar la efectividad de las prohibiciones subjetivas mencionadas, el ILCC, establecerá las medidas que, de acuerdo con la naturaleza del juego y potencial perjuicio para el participante, puedan exigirse a los operadores para el cumplimiento de estas.

Artículo 6. Operadores.

La organización y explotación de las actividades objeto del presente Reglamento podrá ser, según cada caso, efectuada por personas humanas o jurídicas privadas nacionales.

En caso de tratarse de Personas jurídicas extranjeras, las mismas solo podrán presentarse bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas -UTE- con otra persona jurídica nacional.

A los efectos de la constitución de la Unión Transitoria de Empresas prevista, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de La Nación.

La solvencia técnica, económica y financiera de los aspirantes a operadores de la actividad de juego on-line, se acreditará mediante la presentación de los documentos e informes que se determinen oportunamente en las bases del procedimiento para el otorgamiento de las licencias.

Artículo 7. No podrán ser operadores:

No podrán ser titulares de las licencias y autorizaciones, las personas humanas o jurídicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Estar relacionado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con funcionarios del ILCC.

b.-Haber sido condenado mediante sentencia firme dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la convocatoria a la presente licitación, por delito de falsedad, asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, contra la Administración Pública y la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos de azar.

c.-Encontrarse declarado en concurso.

d.-Haber sido sancionada la persona humana, la persona jurídica o sus socios, directivos o administradores, mediante resolución administrativa firme por dos o más infracciones graves en los últimos dos (2) años por incumplimiento la normativa de juego de azar.

Estas prohibiciones alcanzan a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en dicha

situación por actuaciones realizadas en nombre o en beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura del tipo para ser sujeto activo del mismo.

Artículo 8. Título Habilitante.

Los títulos habilitantes son las licencias para la explotación de todos los juegos comprendidos en el apartado "Ámbito de aplicación - Alcance – Interjurisdicción".

Artículo 9. Registro de Licencia

El ILCC publicará en la página web oficial del Organismo, los operadores que hubieren obtenido licencias y/o autorizaciones, debiendo mantener actualizada la base de datos de los mismos. Asimismo, los licenciatarios y/o autorizados habilitados deberán publicar de manera visible en su plataforma, los datos correspondientes a la licencia otorgada por el ILCC.

Artículo 10. Derechos y Obligaciones de los Licenciatarios.

Los licenciatarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a.-Desarrollar la actividad de juego en el ámbito de la Provincia de Corrientes, con los derechos y obligaciones reconocidos en el procedimiento de adjudicación realizado por ILCC y en la resolución de otorgamiento emitida por la misma.

b.-Constituir domicilio en la Provincia de Corrientes.

c.-La página de inicio de la web del titular de la licencia deberá mostrar que el titular está en posesión de una licencia otorgada por el ILCC.

d.-Inscripción en los impuestos sobre los Ingresos Brutos en la actividad específica y/o aquel que en el futuro pudiera corresponder.

e.-Registrar un dominio perteneciente a la zona especial designada por el ILCC para el desarrollo y la comercialización a través de Internet de las actividades de juego en el ámbito de aplicación de este reglamento.

Los operadores habilitados para realizar actividades de juego deberán asumir como compromiso por lo que se refiere a la gestión responsable del juego:

a.-Respetar y asegurar el cumplimiento de la Ley N° 25.246 a efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos, en su calidad de sujetos obligados por el artículo 20 inciso 3 de dicha norma, como así también de las reglamentaciones vigentes y/o sus modificatorias.

b.-Asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes sobre lavado de dinero. Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

c.-Asegurar la integridad y seguridad de los juegos, garantizando la participación, transparencia de los sorteos y eventos, del cálculo y del pago de premios y el uso profesional diligente de los fondos, en su más amplio sentido

d.-Canalizar adecuadamente la demanda de participación, validando la información aportada por el jugador con los Organismos que a tal fin determine el ILCC.

e.-Reducir cualquier riesgo de daño potencial a la sociedad.

f.-Colaborar con el Estado en la detección y erradicación de los juegos ilegales, en la persecución del fraude y la criminalidad y en la evitación de los efectos perniciosos de los juegos.

Artículo 11. Homologación de los sistemas técnicos

de juegos.

Los operadores que lleven a cabo la organización, explotación y desarrollo de juegos bajo la modalidad regulada en este reglamento, deberán disponer del material software, equipos, sistemas, terminales e instrumentos en general necesarios para el desarrollo de estas actividades, debidamente homologados.

La homologación de los sistemas técnicos de juego, así como el establecimiento de las especificaciones necesarias para su funcionamiento, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento Técnico de Juego Online dispuesto por el ILCC.

A los fines de certificar el Cumplimiento de las exigencias técnicas mencionadas, el ILCC podrá autorizar a un tercero, debiendo encontrarse el mismo, previamente acreditado como tal.

Artículo 12. Requisitos de los Sistemas Técnicos.

El sistema técnico para el desarrollo de los juegos por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, quedará conformado por el conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que posibiliten la organización, control y explotación de los mismos.

El sistema técnico deberá disponer de los mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros: a.-La confidencialidad e integridad en las comunicaciones.

b.-La identidad de los participantes.

c.-La autenticidad y cómputo de las apuestas en tiempo real

d.-El control de su correcto funcionamiento.

e.-El cumplimiento de las prohibiciones subjetivas reguladas en el apartado "Prohibiciones" del presente reglamento.

f.-La emisión de los reportes que solicite el ILCC.

g.-Deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Juego Online dispuesto por el ILCC.

Artículo 13. Control de Juego.

Los operadores habilitados para la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto del presente reglamento, deberán cumplir con las especificaciones respecto al control on-line de los sistemas establecidos en el Reglamento Técnico de Juego On-line dispuesto por el ILCC, la cual como mínimo permitirá:

- a) Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados a la misma
- b) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego.
- c) Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados si la naturaleza del juego así lo permite, así como reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella.

Artículo 14. Garantías Exigibles a los Operadores.

Los operadores que obtengan una licencia en el marco del presente reglamento deberán constituir una garantía, en los términos, modalidades y cuantías que reglamentariamente establezca el ILCC.

Dicha garantía quedará afectada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, y especialmente al pago de los premios, a las responsabilidades derivadas del régimen sancionador y del pago de los impuestos que correspondieren por el desarrollo de la actividad del juego. Una vez extinguida

las causas de su constitución, y siempre que no se tenga conocimiento de obligaciones o responsabilidades pendientes a las que estuviera afectada, se procederá a su devolución, a petición del interesado, previa liquidación cuando proceda

Artículo 15. Extinción de Licencias.

Las licencias y autorizaciones reguladas en este reglamento se extinguirán en los siguientes supuestos:

a) Por el transcurso del período de vigencia establecido en el procedimiento de adjudicación.

b) Por resolución del ILCC, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas que se detallan:

La pérdida de todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

La muerte o incapacidad sobrevenida del titular de la autorización, cuando sea persona física; la disolución o extinción de la sociedad titular de la licencia o autorización cuando sea persona jurídica; así como el cese definitivo de la actividad objeto de la licencia o la falta de su ejercicio durante al menos cuatro (4) meses.

La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

La imposición como sanción en el correspondiente procedimiento sancionador.

El incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización o licencia.

La cesión o transmisión del título habilitante.

La obtención del título habilitante con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento.

Artículo 16. Publicidad, Patrocinio y Promoción de las actividades de juego.

El ILCC emitirá expresa autorización ante cada solicitud realizada por los licenciatarios para dar publicidad, patrocinio o promoción de juegos y/o operadores, la cual será presentada ante el medio publicitario que corresponda.

Asimismo, controlará que toda publicidad, patrocinio y promoción promueva la difusión de buenas prácticas del juego, y asegurará el cumplimiento de los siguientes extremos:

- a) Que no se encuentre dirigida a menores de edad;
- b) Que no participen menores de edad;
- c) Que no sea abusiva, engañosa o desleal;
- d) Que no altere la dinámica del juego;
- e) Que no induzca a confusión respecto de la naturaleza del juego;
- f) Que aquellas realizadas al jugador mediante créditos o bonos no superen los límites que el ILCC establezca;
- g) Que respete las exigencias establecidas por la regulación y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico.
- h) Que respete cualquier otro extremo que el ILCC defina oportunamente.

Artículo 17. Participantes Jugadores.

Los licenciatarios deberán comprobar que quienes soliciten la registración para la apertura de la cuenta prevista apartado "Registro de Jugadores" del presente reglamento, sean personas mayores de 18 años y no se encuentren incorporados en el Registro de Autoexclusión.

Asimismo, deberán comprobar que las personas tengan domicilio en la Provincia de Corrientes o que el dispositivo final se encuentre localizado en la misma.

Entiéndase por dispositivo final, a aquel con el que el a) A obtener información clara y veraz sobre las reglas del participante interactúa de forma física.

De igual forma, será obligación de los licenciatarios disponer en su página web, de un canal de denuncias anónimas, a los efectos de recibir información sobre b) A cobrar los premios que les pudieran corresponder incumplimientos y/o violaciones a lo establecido en el párrafo precedente, siendo obligación de los mismos informarlo al ILCC en un plazo de 48 horas, quien arbitrará las medidas necesarias.

Artículo 18. Registro de Jugadores.

A los fines de jugar bajo la modalidad del presente reglamento, un jugador debe registrarse como cliente del titular de la licencia. El registro debe contener tipo y número de documento, dirección donde se cuenta de juego. domicilia el jugador y cualquier otra información que se establezca en la Reglamento Técnico de Juego On-line.

Los titulares de licencias deben comprobar la exactitud de la información facilitada por el jugador en relación con el registro. Los titulares de licencias deben, a este efecto, obtener la documentación necesaria para comprobar la exactitud de la información.

Para la comprobación de la información deberán exigirse mecanismos de comprobación de identidad h) A recibir información sobre la práctica responsable del que cumplan dicho objetivo en el menor tiempo posible. juego. Los titulares de licencias deben mantener la información personal de un jugador registrado durante 5 años una vez haya finalizado la relación con el cliente; después de dicho periodo el titular de la licencia podrá eliminar la información.

A los fines de la registración del jugador, el ILCC podrá requerir a los licenciatarios información c) No alterar el normal desarrollo de los juegos. complementaria a la prevista, tendiente a corroborar Los operadores habilitados establecerán los que los mismos no incurran en las prohibiciones indicadas en el apartado "Prohibiciones". En virtud de tal requerimiento, el licenciatario deberá solicitarle la información al jugador, pudiendo proporcionarle a tal fin formularios predispuestos. Éstos tendrán carácter de declaración jurada.

El licenciatario deberá proteger los datos aportados por los jugadores de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 25.326.

Artículo 19. Cuenta de Juegos y Pagos.

El titular de la licencia debe establecer una cuenta de juego para el jugador registrado. Un jugador solo podrá tener una cuenta de juego con el titular de la licencia.

El titular de la licencia proporcionará acceso al jugador a la información relativa al saldo de la cuenta de juego, al historial de juego, a los depósitos y retiradas, así como otras transacciones relacionadas.

El jugador podrá cargar saldo en la cuenta o cobrar premios mediante la utilización de dinero en efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito y débito y/o cualquier otra modalidad autorizada previamente por el ILCC.

A los fines de las transacciones que se realicen con motivo del desarrollo de la actividad del juego bajo la modalidad on-line, es obligación de los licenciatarios la creación de una cuenta en el Banco de la Provincia de Corrientes.

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Juego On-line.

Artículo 20. Derechos y Obligaciones de los Participantes en los Juegos

derechos:

juego en el que deseen participar, en idioma español. La misma deberá estar disponible en el sitio web del operador de la licencia.

- en el tiempo y forma establecidos, de conformidad con la normativa específica de cada juego.
- c) A formular al ILCC las reclamaciones contra las decisiones del operador que afecten a sus intereses.
- d) A jugar libremente sin coacciones o amenazas provenientes de otros jugadores o de cualquier otra tercera persona.
- e) A conocer en cualquier momento el importe que ha información sobre el nombre y apellido del jugador, el jugado o apostado, así como el saldo disponible en la
 - f) A la protección de sus datos personales conforme a lo previsto en la Ley Nacional N° 25.326, de protección de datos personales.
 - g) A conocer en todo momento la identidad del operador de juego, especialmente en el caso de juegos telemáticos. Así como a conocer, en el caso de reclamaciones o posibles infracciones, la identidad del personal que interactúe con los participantes.

Los participantes en los juegos tienen las siguientes obligaciones:

a) Identificarse ante los operadores de juego en los términos que reglamentariamente se establezcan.

b) Cumplir las normas y reglas que, en relación con los participantes. se establezcan en la reglamentación.

procedimientos adecuados para mantener la privacidad de los datos de los usuarios de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.

Los operadores únicamente tratarán los datos de los participantes que fueran necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad de juego para la que hubieran sido autorizados y para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento. Los datos serán cancelados una vez cumplidas las finalidades que justificaron su tratamiento.

Artículo 21. Políticas de Juego Responsable.

El ejercicio de las actividades de juego bajo la modalidad on-line, será abordado desde una política integral de responsabilidad social que contemple el juego como un fenómeno complejo, combinando acciones preventivas dirigidas a la sensibilización y difusión de las buenas prácticas del juego, así como los posibles efectos de las prácticas no adecuadas y sus efectos.

Incluirán además intervención y control.

Se entenderá por política integral de responsabilidad del juego el conjunto de principios y prácticas a adoptar con el objeto de proteger el orden público garantizando la integridad del juego y optimizando simultáneamente los beneficios para la sociedad. Los operadores del juego deben:

- 1) Habilitar una función que le permita al jugador establecer límites de depósitos.
- 2) Habilitar una función para que el jugador pueda solicitar su exclusión temporal o permanente del juego y/o su restricción horaria.
- 3) Iniciar una alerta que le indique al usuario que ha Los participantes en los juegos tienen los siguientes iniciado sesión hace más de 3 horas, repitiendo la misma

por cada nueva hora cumplida.

El ILCC podrá determinar otros mecanismos que permitan perfeccionar estas políticas en el futuro.

Ejercida por el jugador alguna de las opciones citadas, será obligación de los licenciatarios dar cumplimiento a las mismas de manera inmediata y poner a disposición del ILCC la información pertinente a los fines de mantener actualizado el Registro de Autoexclusión, cuya información se pondrá a disposición de todos los licenciatarios.

Asimismo, será obligación de los licenciatarios disponer en su página web un canal de denuncias, a los efectos de recibir información sobre incumplimientos y/o violaciones a lo establecido en este reglamento y normativa complementaria que se dicte al efecto, siendo obligación de los mismos informar al ILCC en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, quien arbitrará las medidas necesarias.

Todas la Comunicaciones al ILCC deberán efectuarse por los canales oficiales establecidos por éste.

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Juego On-line.

Artículo 22. Suspensión de la Cuenta de Juego.

El titular de la licencia podrá suspender, previa autorización del ILCC, la cuenta de juego de un jugador si se sospecha que el mismo está obteniendo ganancias ilegales o ha violado las disposiciones del presente reglamento. El jugador será informado de las razones de suspensión. Durante el tiempo que dure la suspensión el jugador no podrá cerrar su cuenta de juego. Es obligación del operador informar a las autoridades correspondientes de las sospechas y sus fundamentos. Artículo 23. Actualización y Soporte Electrónico del

Registro de Autoexclusión. El ILCC deberá mantener actualizado y en soporte electrónico el Registro de Autoexclusión, el cual estará vinculado con el registro de jugadores, a fin de garantizar la exclusión de quienes se hayan inscripto.

Artículo 24. Faltas y Penalidades.

Son infracciones administrativas respecto de las actividades previstas en esta reglamentación, las acciones u omisiones tipificadas en la misma y en reglamentaciones complementarias. Las infracciones administrativas podrán ser clasificadas según su gravedad:

1.-Leves:

a.-No exhibir al público los documentos acreditativos de la autorización y/o licencia.

b.-La obstrucción, resistencia o excusa a la función de inspección y control.

2.-Graves:

La obstrucción, resistencia o excusa a la función de inspección y control, cuando implique la ocultación o destrucción de documentos.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos respecto del título habilitante.

Permitir el acceso a la actividad del juego de las personas que lo tienen prohibido.

La concesión de préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los participantes.

2.-Muy Graves:

La organización, celebración o explotación de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación, ejercidas con modificaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales fueran otorgadas.

La participación de los titulares significativos de la propia empresa de juego, su personal directivo, y empleados directamente involucrados en el desarrollo de los juegos, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado, en los juegos que gestionen y/o exploten aquellos.

La transmisión de la licencia.

Los demás incumplimientos de las obligaciones contenidas en el presente y en el convenio que se suscriba como consecuencia del procedimiento de adjudicación podrán dar lugar a las mismas sanciones, debiendo merituarlas el ILCC en el caso concreto.

La reincidencia en cinco (5) infracciones leves será considerada como grave y la reincidencia en cinco (5) infracciones graves será considerada como muy grave, correspondiéndoles la aplicación de las sanciones previstas para las mismas.

Artículo 25. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones a saber:

Apercibimiento.

Multa.

Suspensión de la licencia habilitante por un plazo determinado.

Revocación de la licencia habilitante.

Inhabilitación para la realización de las actividades previstas en el "Objeto" de este reglamento.

Las sanciones, competencias y procedimientos a aplicar por las infracciones contenidas en el presente reglamento, se regirán por la normativa dispuesta por el ILCC.

Por incurrir en infracciones leves, será pasible de la sanción de apercibimiento y/o multa según corresponda.

Por incurrir en infracciones graves, será pasible de la sanción de multa, pudiéndose aplicar como accesoria la sanción de suspensión.

Por incurrir en infracciones muy graves, será pasible la sanción de revocación de la licencia, pudiendo el ILCC, imponer además la sanción de inhabilitación temporal para el desarrollo de las actividades de juego on-line.

Artículo 26. De los Premios.

A los fines del presente reglamento, serán de aplicación los porcentajes de premios establecidos en los reglamentos respectivos a cada uno de los juegos, o los que se fijen en el futuro.

Artículo 27. Canon.

El canon a abonar al ILCC por los licenciatarios, se determinará conforme las pautas establecidas en el procedimiento de adjudicación.

ANEXO II

REGLAMENTO BÁSICO DE JUEGOS Y APUESTAS Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Las pautas contenidas en el presente refieren a las Reglas Básicas para el desarrollo de Juegos y Apuestas bajo la modalidad online comprendidos en el Reglamento de Juego On-line en el ámbito de la Provincia de Corrientes, quedando sujetas a las mismas los operadores autorizados para el desarrollo de la actividad.

No obstante, ello, las reglas específicas de cada juego comprendido en la presente modalidad, serán aquellas que hubiere establecido la Organización, Asociación o Entidad que agrupe los distintos juegos desarrollados, debiendo los operadores sujetarse a las mismas, en su

Sin perjuicio de las pautas contenidas en el presente y las que hubieran establecido las distintas organizaciones, los operadores deberán establecer las reglas particulares que en cada tipo de apuesta regirán el desarrollo del juego.

El Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes (en adelante ILCC) autorizará la incorporación de cada juego, sus variantes y sus reglas particulares pudiendo requerir información adicional sobre los mismos.

Artículo 2. Definiciones Generales:

Los términos empleados en el presente, tendrán el sentido que a continuación se indican:

Apuesta: es aquella actividad de juego, cualquiera sea la modalidad, en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a los participantes, determinándose la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación específica de la modalidad de apuesta.

Artículo 3. Clasificación de las apuestas.

a) La Apuesta se clasifica según su contenido en:

Simple: Aquella que recae sobre un único resultado de un evento.

Combinada: Aquella que recae sobre los resultados de dos o más eventos.

Múltiple: Aquella que recae sobre dos o más resultados de un mismo evento.

b) La Apuestas se clasifica según su organización y distribución de las sumas apostadas en:

Mutua: aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

De contrapartida: aquella en la que el apostante apuesta contra un operador de juego, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que el operador haya validado previamente para los mismos.

Cruzada o de intercambio: aquella en que un operador actúa como intermediario y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que previamente el operador hubiera fijado.

Artículo 4. Unidad Mínima de Apuesta:

Es la cantidad que se corresponde con el importe mínimo que puede jugarse en cada apuesta y deberá expresarse en la moneda de curso legal Argentina.

Artículo 5. Sesión de juego o partida:

Dinámica de juego que se inicia con la conexión del participante para jugar, y concluye cuando el usuario abandona la aplicación de juego.

Sesión de juego incompleta: Se entiende por sesión de juego incompleta a la partida que, una vez iniciada, ha sido interrumpida antes de llegar a su final programado. Las partidas incompletas pueden ofrecer resultados válidos si así se establece en las reglas particulares del juego.

Sesión de juego anulada: Se entiende por sesión de juego anulada a la partida que, por razones ajenas al operador de juego y a los participantes, no llega a celebrarse o, celebrándose, sus resultados no son considerados en el juego.

Sesión de juego aplazada: Se entiende por sesión de juego aplazada a aquella partida que, por razones ajenas al operador de juego y a los participantes, no se inicia en el momento programado para ello. La partida aplazada,

salvo que las reglas particulares del juego establezcan lo contrario, supone el aplazamiento de los resultados de la partida.

Artículo 6. Mano o jugada.

Es el evento del juego que se inicia con la realización de las apuestas de los participantes y cuyo conjunto de rondas compone una partida

Artículo 7. Banca.

Posición que ocupa en el juego el participante que juega la mano de la banca y que, por tanto, ganará o perderá el importe de las apuestas realizadas por los restantes jugadores

Artículo 8. Evento hípico.

Se entiende por evento hípico la carrera o conjunto de carreras, previamente determinadas por el operador en el correspondiente programa, que se desarrolla en el marco de una competición o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al operador de juego y a los participantes

Artículo 9. Apuesta sobre eventos reales.

Pronóstico sobre el resultado de uno o varios eventos incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hecho o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el operador de juego, pudiendo ser:

Evento deportivo: Se entiende por evento deportivo al acontecimiento deportivo, que se desarrolla en el marco de una competición deportiva o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al operador de juego y a los participantes

Evento no deportivo: Se entiende por evento no deportivo al evento o competencia que no sea de carácter político, que se desarrolla en el marco de una competición o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del operador, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al operador de juego y a los participantes.

Artículo 10. Baraja francesa.

Se entiende por baraja francesa aquella baraja de naipes en la que las cartas se encuentran distribuidas equitativamente en cuatro grupos o palos de trece cartas cada uno y que aparecen identificados respectivamente por iconos diferenciados entre sí Los grupos o palos de la baraja francesa son los de corazones y diamantes, ambos en color rojo, y los de tréboles y picas, ambos en color negro.

También se admitirá que cada uno de los cuatro palos sea de un color diferente

Artículo 11. Reglas particulares de los juegos.

El desarrollo de los juegos requiere la previa publicación de sus reglas particulares, que tienen naturaleza privada y son elaboradas por el operador de juego, debiendo contar con autorización del ILCC.

En las mismas se establecerán las reglas de cada juego, desarrollado por el operador, el coeficiente que corresponda para el cálculo de las ganancias del participante y los principios que regirán las relaciones entre el operador y los participantes.

Las reglas particulares de cada juego deberán ser publicadas por los operadores en sus respectivos sitios web, debiendo encontrarse accesibles a los participantes de forma permanente, fácil y gratuita, en idioma castellano, y evitándose que las similitudes con cualesquiera otras apuestas o juegos induzcan a la confusión de los participantes.

El operador notificará al ILCC la fecha de publicación de las reglas particulares, así como cualquier modificación que realice sobre las mismas.

Artículo 12. Variantes de juegos

Las variantes de juegos deberán cumplir los mismos requerimientos que los juegos del que se originan y contar con autorización previa del ILCC para su desarrollo

Artículo 13. Variante del juego «en vivo»

Variante del juego que utiliza un croupier real o una mesa de juego real como dispositivo de juego en el que los participantes efectuarán sus apuestas por medios electrónicos. El resultado de las mismas estará determinado por estos dispositivos reales

Artículo 14. Desarrollo.

Los operadores del juego podrán incluir, en sus reglas particulares, la previsión de mesas de juego, en las que el juego se practique en la variante «en vivo». La implementación efectiva de esta variante de juego requerirá cumplir con los requerimientos establecidos en el apartado "de «en vivo»" del Reglamento Técnico de Juego Online de la Provincia de Corrientes.

Artículo 15. Formalización y validación de apuestas.

La formalización y validación de apuestas se efectuará por el medio o medios establecidos por el operador en sus reglas particulares del juego y autorizados por el ILCC.

La unidad mínima de apuesta se corresponde con el importe mínimo que puede jugarse en cada apuesta, y deberá expresarse en la moneda de curso legal Argentina.

Artículo 16. Límites de la Participación.

El ILCC podrá establecer obligaciones por las que imponga a los operadores el establecimiento de mecanismos que aseguren la limitación temporal de la participación de cada juego, así como también mecanismos que permitan fijar un tope máximo a la cantidad de crédito ingresado en la sesión.

Artículo 17. Participación en el Juego.

La participación en cada juego se efectuará por el medio o medios establecidos por el operador en sus reglas particulares del juego.

Artículo 18. Anulación de Eventos.

Los operadores establecerán en las reglas particulares del juego una previsión para los supuestos de interrupción, anulación o aplazamiento de las sesiones o partidas Igualmente establecerá los casos en que procederá el mantenimiento o anulación de las cantidades jugadas como consecuencia de las suspensiones o aplazamientos. En todo caso, deberá garantizarse el derecho al cobro de los premios que pudieran haberse obtenido por los participantes en una partida con anterioridad a que se produjese su eventual suspensión o anulación Igualmente, en los supuestos en los que se produzca la desconexión de un participante durante el transcurso de una mano, el especificaciones técnicas que deben cumplir los operador deberá garantizar que la mano se completa de sistemas técnicos de juego de los operadores

particulares del operador, y que le será abonado el importe del premio obtenido al participante o participantes que lo hayan ganado.

El importe íntegro correspondiente a la participación en una sesión o mano del juego que, una vez formalizada, sea anulada por el operador en aplicación de sus reglas particulares, será devuelto o puesto a disposición de los participantes en la forma establecida en dichas reglas particulares, siempre sin ningún coste ni obligación adicional para los participantes.

Artículo 19. Bonos o créditos que pueden ser otorgados por los operadores.

Corresponde al operador la publicación en sus canales interactivos de los términos que regulen las condiciones bajo las cuales se ofrecen y otorgan los bonos y/o créditos a los jugadores, no pudiendo exceder los mismos los límites establecidos por el ILCC y siempre que no alteren la dinámica de los juegos ni induzcan a los participantes a confusión respecto de la naturaleza del

Corresponde asimismo al operador publicar en su plataforma de juego las condiciones de aplicación y periodos de vigencia de los bonos o créditos, así como los términos de los mismos

Artículo 20. Premios.

Los premios de las apuestas se determinan por el resultado de los eventos establecidos en el programa de apuestas.

Son acreedores de los premios los participantes que hubieran formulado las apuestas que, de conformidad con el resultado del evento o eventos establecidos en el programa y las reglas particulares del juego, hayan resultado premiadas

Artículo 21. Pago de los premios.

El pago de los premios se efectuará de conformidad a lo establecido por la Reglamento de Juego Online, el reglamento Técnico de Juego Online, el presente reglamento y las reglas particulares establecidas por los operadores.

El operador queda obligado al pago de los premios obtenidos en el juego y procederá al pago de los mismos a los participantes acreedores en los términos y condiciones fijados en las reglas particulares del juego y, en su defecto, por el mismo medio empleado para el pago de la participación El pago del premio en ningún caso supondrá costo u obligación adicional para el participante premiado.

El ILCC establecerá los procedimientos y las obligaciones adicionales que resulten precisas en relación con el pago de los premios para la mejor protección de los participantes y del interés público comprometido.

ANEXO III

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO ON-LINE EN LA **PROVINCIA DE CORRIENTES**

Documento que desarrolla las especificaciones técnicas de juego, trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego habilitados en la Provincia de Corrientes y sus mecanismos de control.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto

El presente tiene por objeto el desarrollo de las acuerdo con las reglas del juego y con las reglas habilitados en la Provincia de Corrientes, de regulación del juego y los mecanismos de control de los mismos.

La infraestructura técnica de los operadores garantizará la supervisión por parte del Instituto de Loterías y Casinos de Corrientes (en adelante, ILCC) de las operaciones de juego realizadas, la obtención de los registros generados durante su desarrollo y la generación y puesta a disposición de cualquier otra información que sea considerada relevante.

A estos efectos se establecen las especificaciones para el almacenamiento de los registros de operaciones de juego y su trazabilidad, en el formato y de conformidad con el procedimiento establecido por el ILCC. Asimismo, se detallan los requerimientos de seguridad de los sistemas de información utilizados para el juego, tanto física como lógica, así como los de organización y gestión de los mismos.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta reglamentación, los términos técnicos que en ella se emplean, tendrán el sentido que se establece en el presente apartado.

a) Sistema técnico de juego

Se entiende por sistema técnico de juego el conjunto de equipos, sistemas, terminales, instrumentos y material software empleado por el operador para la organización y desarrollo de la actividad de juego. El sistema técnico de juego soporta todas las operaciones necesarias para la organización y desarrollo de la actividad de juego, así como la detección y el registro de las transacciones correspondientes entre los jugadores y el operador.

Los elementos básicos del sistema técnico de juego son la Unidad central de juegos y el Sistema de Reportes y Control.

b) Unidad Central de Juegos

Se entiende por Unidad Central de Juegos el conjunto de elementos técnicos necesarios para procesar y gestionar las operaciones realizadas por los participantes en los juegos.

Forman parte de la Unidad Central de Juegos, la plataforma de juegos y el software de los juegos.

c) Plataforma de juego

Se entiende por plataforma de juego la infraestructura de software y hardware que constituve la interfaz principal entre el participante y el operador de juego.

La plataforma de juego ofrece al jugador las herramientas necesarias para abrir o cerrar su cuenta de juego, grabar, editar la información de su perfil, depositar o retirar fondos de su cuenta de juego o visualizar el detalle o un resumen de los movimientos de Artículo 3. Registro de usuario. su cuenta.

La plataforma de juego incluye cualquier elemento técnico que muestre información relevante al participante sobre los juegos ofrecidos por el operador, así como cualquier software cliente que el participante El registro de usuario queda comprendido tanto por la tenga que descargarse e instalar en su equipo para poder interactuar con la plataforma.

La plataforma de juego permite al operador gestionar el registro de usuario y la cuenta de juego de los participantes, así como las transacciones financieras de juego, informar sobre los resultados de los juegos, habilitar o deshabilitar los registros y las cuentas y establecer todos los parámetros configurables.

Forman parte de la plataforma de juegos las bases de datos de juego y la pasarela de pagos.

d) Bases de datos de juego.

Se entiende por bases de datos de juego el conjunto de almacenes lógicos en los que se registran y conservan los | Cuando el medio de pago a utilizar por el participante

datos de carácter personal de los participantes en los juegos, los relativos a la totalidad de las transacciones realizadas por éstos y la información relativa a resultados de eventos o acontecimientos deportivos, coeficientes y demás datos relevantes a los efectos del desarrollo y gestión de actividades de juego.

e) Pasarela de pagos.

Se entiende por pasarela de pagos al conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el participante y el operador de juego y que contiene la lógica necesaria para transferir fondos desde el medio de pago empleado por el participante al operador y desde éste al participante.

f) Software de Juego.

El software de juego consiste o está formado por los módulos que permiten gestionar cada uno de los juegos, autorizar e implementar las reglas de cada uno de ellos y a los que se accede desde la plataforma de juego.

Generador de números aleatorios.

El generador de números aleatorios es el componente software o hardware que, mediante procedimientos que garantizan su aleatoriedad, genera los resultados numéricos que son empleados por el operador para determinar el resultado de determinados juegos.

g) Sistema de Reportes y Control

Es el sistema de seguimiento, vigilancia y control mediante reportes y/o consultas a la base de datos, del operador con los datos del sistema de juegos de producción.

h) Registro de usuario

Se entiende por registro de usuario al proceso de registro único que permite al participante acceder a las actividades de juego de un determinado operador y en la que se recogen, entre otros, los datos que permiten la identificación del participante y los que posibilitan la realización de transacciones económicas entre éste y el operador de juego.

i) Cuenta de juego

Se entiende por cuenta de juego a la cuenta abierta por el participante, de forma vinculada a su registro de usuario, en la que se cargan los ingresos de las cantidades económicas destinadas por éste al pago de la participación en las actividades de juego y se abonan los importes de los premios obtenidos por la participación.

TITULO II. REGISTRO DE USUARIO, CUENTA DE JUEGO Y MEDIOS DE PAGO

Un participante debe registrarse para poder participar en el juego. La unificación de los registros de usuario de los operadores conformará el registro de jugadores.

Artículo 4. Proceso.

etapa de verificación de los datos aportados por el participante, así como por la etapa de identificación del

Artículo 5. Verificación.

El registro de usuario debe verificar los datos del participante garantizando que no se encuentra incluido como persona inhabilitada para jugar según lo defina por normativa el ILCC.

Artículo 6. Identificación.

El operador deberá garantizar la identidad del participante utilizando uno de los procedimientos que a continuación se detallan:

pueda suministrar la información necesaria para garantizar la identidad de la persona, quedará identificada de forma automática.

Cuando el medio de pago a utilizar por el participante no permita identificar a la persona, deberán utilizarse otros métodos manuales de identificación, que deberán ser aprobados por el ILCC.

El operador deberá contar con un servicio de identificación de los datos de los participantes suficiente para determinar la veracidad del registro. Este servicio podrá ser prestado por terceros que presten servicios profesionales de verificación de identidad.

Artículo 7. Acceso a l Juego.

Un participante podrá comenzar a jugar en la plataforma una vez superado con éxito el proceso completo de registro de usuario.

Artículo 8. Responsabilidad.

El operador es responsable del proceso de registro de usuario, así como de la verificación de la veracidad de los datos de los participantes almacenados en sus bases de datos.

Artículo 9. Información del participante.

El registro de usuario recogerá los datos definidos continuación y a futuro determine el ILCC:

- Nombre y apellido
- •Tipo y Número de Documento
- •Dirección donde se domicilia
- •CUIL/CUIT
- •Fecha Nacimiento
- Sexo
- •Dirección de correo electrónico
- Teléfono (Opcional)

Asimismo, deberá recoger aquellos otros datos que permitan la realización de las transacciones económicas Una vez cumplidos los doce (12) meses de suspendida la y las que el operador de juego considere necesarias para llevar a cabo la actividad.

Artículo 10. Activación del Registro de Usuario y Limitación en la Participación.

El operador dispondrá de un procedimiento documentado de registro y activación de usuario que recogerá los requisitos de identificación y limitación de la participación, establecidos en la normativa que defina el II CC.

Artículo 11. Registro y Resquardo de Información.

Los operadores deberán registrar y conservar la totalidad de las gestiones, consultas y requerimientos que hubieran realizado para la verificación e identificación de los datos aportados por los solicitantes, así como cuantos documentos hubieran recibido o empleado con este fin. Asimismo, deberán dejar constancia de la fecha, hora y minuto de estas transacciones. Esta información se resquardará junto a los datos correspondientes al registro de usuario por un plazo no menor a 5 (cinco) años luego del cierre de la cuenta de usuario.

Artículo 12. Verificaciones posteriores al Registro.

El operador establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar que un mismo participante no dispone de varias cuentas de usuario en su plataforma.

El operador es responsable de la veracidad y del contraste periódico de los datos que figuren en sus registros de usuario, en los términos establecidos por la presente.

Revisión periódica de los registros de usuario: El operador establecerá un procedimiento técnico, que permita la revisión periódica de los registros de usuario en los términos establecidos en la presente.

La periodicidad de dicho contraste deberá no ser menor de dos (2) veces mensuales v para la verificación de autoexclusión tanto temporal como definitiva este contraste deberá realizarse en cada inicio de sesión.

Artículo 13. Suspensión y Cancelación de Registro de Usuario.

En caso de que un registro de usuario ya no sea válido, se deberá suspender la cuenta.

El operador conservará los datos de los registros de usuario cancelados. En el registro se detallará el momento de cancelación y el motivo.

Artículo 14. Cuenta de Juego. Identificación para el Acceso.

Una vez que se haya completado el proceso de registro se asignará al participante un identificador único de usuario. Los accesos al registro de usuario y a la cuenta de juego deben estar reservados en exclusiva al participante titular del registro.

Artículo 15. Suspensión por Inactividad.

El operador deberá suspender la cuenta de juego de un participante cuando el tiempo de inactividad supere los doce (12) meses.

Artículo 16. Suspensión cautelar de la cuenta de iueao.

El operador podrá, previa notificación al ILCC, suspender cautelarmente al participante que haya tenido, a su juicio, un comportamiento colusorio o fraudulento o que haya permitido la utilización de su cuenta de juego por terceros, hasta que se demuestren los hechos.

Artículo 17. Cierre de Cuenta de Juego.

cuenta, se procederá al cierre de la misma. Asimismo, el ILCC podrá solicitar el cierre de cuentas de juego con anterioridad a dicho plazo. Si hubiere saldo en la cuenta será remitido al ILCC a fin de que se destine al cumplimiento de los fines de dicho Organismo.

Cuando una cuenta de juego fuese cerrada, el participante deberá volver a registrarse para volver a ingresar a la plataforma.

Artículo 18. Registro de la Suspensión/Cierre de la Cuenta de Juego.

El operador mantendrá un registro de estos usuarios. El registro incluirá la fecha y el motivo del mismo.

Artículo 19. Funcionalidad de la Cuenta de Juego.

Cuando el operador gestione fondos depositados por los participantes deberá utilizar una cuenta de juego para mantener el registro contable de las operaciones. Cada registro de usuario tendrá vinculada una única cuenta de juego. En la cuenta de juego se reflejarán todas las transacciones que supongan una alteración del saldo del participante, tales como los depósitos realizados por el participante, los cargos por el importe de la participación en los juegos, los abonos por los bonos ofrecidos por el operador y los premios obtenidos por el participante.

La cuenta de juego estará denominada en moneda de curso legal argentina. En caso de ser necesario, y para la obligatoriedad en el correcto desarrollo de algún juego en particular, el operador deberá informar al ILCC, que mecanismos de conversión de moneda utilizará, para obtener la autorización correspondiente.

Las correcciones, anulaciones o ajustes se reflejarán en apuntes independientes, sin que, en ningún caso, se pueda borrar la transacción original corregida, anulada o ajustada.

Deberán registrarse las apuestas que una vez formalizadas hayan sido anuladas por parte del operador, indicándose de forma clara el motivo de su anulación.

Los apuntes contables en la cuenta de juego permitirán conocer de forma clara la naturaleza de la transacción y el momento en que se realiza.

Artículo 20. Autenticación del Usuario y Política de Contraseñas.

El acceso al registro de usuario deberá contar con mecanismos de seguridad para autenticar al usuario en la plataforma.

La autenticación del usuario podrá realizarse mediante la utilización de contraseñas. La política de contraseñas deberá contemplar, los siguientes requisitos mínimos:

Deberá establecerse, por defecto o por el participante, una contraseña inicial de usuario.

Durante el proceso de definición de la contraseña de usuario, el participante deberá ser informado sobre buenas prácticas en la elección de contraseñas seguras.

La longitud mínima de la contraseña será de ocho caracteres o dígitos, e incluirá elementos de tres de los siguientes grupos: números, letras minúsculas, letras mayúsculas y otros símbolos.

La contraseña no podrá contener ninguno de los siguientes datos: el nombre de usuario, el seudónimo, el nombre o apellidos o la fecha de nacimiento del participante.

Deberá ofrecerse al usuario un recordatorio de cambio de contraseña con una frecuencia mínima anual, aunque no es obligatorio que el usuario realice el cambio.

El mecanismo de identificación mediante usuario y contraseña deberá bloquearse si se producen en un mismo día más de cinco intentos de acceso erróneos. El operador podrá establecer un límite inferior a este requisito.

El sistema del operador estará diseñado para requerir la autenticación del participante ante cada inicio de sesión de usuario, y en el caso de uso de contraseñas, la introducción de la contraseña. El sistema no utilizará cookies u otros mecanismos para evitar la autenticación del usuario o la introducción de la contraseña.

El operador podrá proporcionar otros métodos de autenticación del usuario siempre que ofrezcan un nivel de seguridad mayor que el de la contraseña.

El sistema conservará registro de todos los intentos de acceso, ya sean con o sin éxito, para su posterior auditoría.

El operador dispondrá de un procedimiento documentado de seguridad de acceso del usuario en el que se describirá:

El modo en que se protege el registro de usuario de accesos no autorizados.

La existencia o no de un medio indirecto, o asistido por personal del operador, de acceder al registro de usuario, previa superación de preguntas antes de conceder el acceso o renovarlo.

El tratamiento de identificadores de usuario o contraseñas perdidos.

El operador dispondrá de un procedimiento para detectar las cuentas inactivas durante un tiempo razonablemente prolongado y requerirá un nivel de autenticación superior al normal o verificaciones adicionales a través del servicio de atención al cliente, antes de permitir reanudar la actividad de juego, especialmente las extracciones de fondos. El umbral de tiempo de inactividad para solicitar un nivel de autenticación o verificación adicional definido por el operador no podrá ser superior a seis (seis) meses.

Asimismo, el operador dispondrá de un procedimiento para detectar dentro de lo razonable accesos no autorizados a la cuenta de los participantes, intentos de suplantación de identidad o acceso a sus datos personales.

Adicionalmente, el operador dispondrá de un procedimiento para detectar cambios bruscos en el comportamiento de un participante, y en particular del importe de los depósitos o extracciones, e iniciará alguna acción para prevenir que la cuenta de juego pueda estar siendo accedida por un tercero.

Artículo 21. Registro de Acceso.

Cuando un usuario inicie o cierre sesión se deberá mantener información del evento. Del mismo se debe resguardar:

Cuenta de juego

Fecha y hora (inicio/cierre)

ΙP

Dispositivo cliente

Localización de la terminal de usuario

Artículo 22. Información al participante sobre su última conexión.

Una vez autenticado el usuario, el sistema le mostrará la fecha y hora de su último acceso.

Artículo 23. Opciones para el usuario.

a) Historial: El participante dispondrá en tiempo real del saldo de la cuenta de juego y del registro de todas las participaciones o jugadas efectuadas, al menos, en los últimos treinta (30) días.

El participante, podrá consultar en tiempo real un resumen, al menos por año natural, de los movimientos en su cuenta de juego que incluya: el saldo inicial, la suma de los depósitos realizados, la suma de las extracciones realizadas, la suma de los cargos por el importe de la participación en los juegos, la suma de los abonos por los eventuales bonos aceptados por el participante y por los premios obtenidos, y el saldo final. El sistema estará diseñado para poder emitir en tiempo real y previa solicitud del participante un documento que incluya la información descrita en el párrafo anterior y en el que consten los datos de identificación del operador y del participante. El operador dispondrá de un procedimiento que permita a aquellos usuarios que no dispongan de cuenta de juego activa en el operador en el momento de la consulta, obtener dicha información a través de los canales de atención a los usuarios del operador. Ante esta solicitud del participante, una vez realizadas las comprobaciones de identidad necesarias, el operador deberá poner a disposición del usuario el documento solicitado en el plazo máximo de diez (10) días.

b) Configuración de la sesión: El usuario podrá configurar límites de tiempo de sesión y crédito para jugar de acuerdo al apartado "Prevención del juego compulsivo y autoexclusión" del presente documento. Está configuración deberá diferenciarse tanto para avisos, así como cierre de sesión automático. Las

modificaciones a dichos límites deberán resguardarse junto al registro de usuario.

En caso de alcanzar el límite de tiempo o de crédito estando en proceso de un juego no finalizado, el usuario podrá optar por continuar el mismo o retirarse, pero no deberá poder iniciar otro proceso de juego.

El ILCC podrá solicitar establecer límites máximos según lo requiera.

c) Ofertas promocionales: Si las condiciones de las ofertas promocionales establecieran una cantidad a acumular, por ejemplo, de puntos, el participante deberá poder consultar los puntos que ha acumulado o los que le restan para cumplir las condiciones.

Artículo 24. Saldo del usuario.

Unidades de la cuenta de juego: la unidad monetaria de la cuenta de juego es la moneda de curso legal argentina.

El operador puede emplear otras unidades como puntos de bonificación («bonus») u otros. La plataforma registrará el saldo y los movimientos expresados en cada una de las unidades. Asimismo, el operador deberá informar al ILCC, el mecanismo de conversión de moneda autorizado.

Artículo 25. Prohibición de transferencias entre participantes.

El operador establecerá los procedimientos técnicos necesarios que impidan las transferencias entre cuentas de juego asociadas a diferentes registros de usuario.

Artículo 26. Procedimiento de control de los depósitos delos participantes.

Las obligaciones del operador en relación con los fondos de los participantes deben cumplimentar con la existencia de un procedimiento que permita garantizar su correcto funcionamiento.

Artículo 27. Límites de depósito y tiempo de juego.

El operador mantendrá un registro con las modificaciones en los límites de depósito y tiempo de juego detallada por registro de usuario. El registro incluirá la fecha y el motivo de la modificación. Deberá quedar registrado si la modificación fue solicitada por el jugadoro establecida por el operador.

Artículo 28. Saldo acreedor.

Sin perjuicio de otras limitaciones a la participación, si no existe suficiente saldo disponible en la cuenta de juego en el momento en que el jugador desee realizar una participación en el juego o una apuesta, la participación en el juego deberá ser rechazada.

En consecuencia, ninguna cuenta de juego puede presentar saldo acreedor como consecuencia de haberse permitido la participación en el juego sin existir saldo suficiente.

Artículo 29. Medios de pago. Registro de las operaciones de pago y cobro.

El operador deberá conservar o estar en disposición de obtener el apunte detallado de cada operación de depósito o retirada junto con toda la información asociada a cada operación.

Artículo 30. Transferencia de fondos.

El operador establecerá un procedimiento para ordenar al medio de pago que corresponda la transferencia de fondos en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Este procedimiento deberá prever que en caso excepcional de no cumplirse el plazo referido deberá ser previamente notificado al ILCC.

. Artículo 31. Procedimiento de control de las

operaciones de pago y cobro.

El operador implantará un procedimiento de contraste de las operaciones de pago y cobro respecto a los apuntes en la cuenta de juego o en el software de juego, que incluirá:

La cuenta de juego asociada a registro de usuario en estado diferente a activo no realiza movimientos indebidos.

La verificación de que los importes de depósitos y extracciones se corresponden con los importes de operaciones realizadas a través de los medios de pago.

La verificación de que no existen depósitos realizados por los participantes por encima de los límites de depósito que tuviera fijados cada uno de ellos.

La verificación de que las extracciones se ordenan en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a excepción de las causas previstas excepcionalmente y que hubieran sido previamente notificadas al ILCC.

El procedimiento se ejecutará con periodicidad mínima mensual.

Artículo 32. Protección de datos personales. Protección de datos.

Los operadores establecerán los procedimientos técnicos adecuados para mantener la privacidad de los datos de los participantes de conformidad con la Ley Nº 25. 326.

Los operadores deberán asimismo implantar sobre los ficheros y tratamientos las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos y dar cumplimiento al deber de secreto impuesto por dicha normativa.

Artículo 33. Política de privacidad.

El operador publicará en la plataforma de juego su política de privacidad.

Para completar el proceso de registro de usuario, el participante deberá dar su consentimiento a la política del operador. La plataforma registrará la aceptación del participante y el contenido de la política de privacidad o un enlace al texto de la misma, cuyo contenido deberá ser autorizado por el ILCC.

Cualquier modificación posterior de la política de privacidad requerirá su comunicación al usuario y su aceptación.

El operador dispondrá de un plan técnico y operativo para asegurar la privacidad de los datos de los usuarios. **TITULO III. JUEGO**

Artículo 34. Reglamentación básica del juego

El operador ofrecerá juegos y modalidades de conformidad con el Reglamento de Juego Online y la Regulación Básica de Juegos y Apuestas establecida por el ILCC.

Los operadores deberán implantar en su sistema de juego los procedimientos necesarios para cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación básica de los juegos y, en particular, los que se detallan a continuación:

Reglas particulares del juego.

Reclamos de los participantes.

Obligaciones de información a los participantes.

Promoción de los juegos.

Canales y medios de participación.

Obietivo del juego.

Participación en el juego y límites a la participación. Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios. Formalización de apuestas o jugadas y supuestos de anulación y aplazamiento.

Pago de premios.

El operador implantará un procedimiento, que ejecutará con periodicidad mínima mensual, mediante el que verificará que su oferta de juego se adecua con la normativa vigente, que las modalidades y variantes dentro de cada tipo de juego son conformes a la normativa vigente en cada momento, así como que se utilizan las versiones de software homologadas.

El operador conservará un registro de los juegos activos en cada momento, en el que se indicará el juego, la modalidad o variante, en su caso, el nombre comercial y la versión homologada.

Artículo 35. Redirección Dominio

El operador establecerá procedimientos y mecanismos para garantizar que todas las conexiones realizadas por usuarios registrados en la plataforma, hacia un dominio que sea propiedad o esté controlado por el operador de juego, su matriz o sus filiales se dirijan a un sitio web con nombre de dominio bajo la zona especial que designe el ILCC.

Para ello, el operador deberá implantar medidas que le permitan, en la medida de lo posible, detectar y evitar conexiones a través de tecnologías de red cuyo fin sea ocultar la dirección IP del jugador.

El operador deberá disponer de un procedimiento que permita contrastar la geolocalización de la IP del jugador, con su país de residencia y, en su caso, los medios de pago utilizados, con el fin de detectar posibles fraudes por parte del jugador.

Artículo 36. Porcentaje de retorno al participante

El operador determinará para cada juego, modalidad o variante, el valor o rango de valores esperados para el porcentaje de retorno, respetando los valores de la normativa vigente.

El operador implantará un procedimiento que permita garantizar el correcto funcionamiento del retorno esperado al participante, mediante el que se verifique con periodicidad mínima mensual que el porcentaje de retorno al participante obtenido en cada uno de los juegos, modalidades o variantes, se corresponde con el valor o rangos esperados.

En los casos en que detecten desviaciones significativas, el operador deberá desactivar los juegos afectados, modalidades o variantes, hasta que determine y subsane la incidencia. De confirmarse la existencia de un funcionamiento anormal, el operador notificará al ILCC, indicando la causa, el periodo temporal, los jugadores e importes afectados, así como las medidas adoptadas.

En aquellos juegos donde el porcentaje de retorno pueda depender de parámetros configurables en el sistema técnico, como por ejemplo las tablas de premios, el operador conservará registro de cualquier cambio en dichos parámetros.

Artículo 37. Tablas de premios

Las tablas de premios, en aquellos juegos en que existan, serán públicas y accesibles para los participantes e incluirán todas las combinaciones ganadoras posibles y una descripción del premio correspondiente a cada combinación.

La información del programa de premios deberá indicar claramente si los premios están cuantificados en unidades de cuenta, unidad monetaria o en alguna otra unidad establecida.

La información del programa de premios reflejará cualquier cambio en el valor del premio que pueda producirse en el transcurso del juego. A estos efectos, será suficiente que el operador disponga y muestre un recuadro en un lugar destacado en la interfaz gráfica del juego en el que aparezcan los referidos cambios en el valor de los premios.

Cuando existan pozos o multiplicadores de los premios que se muestren en las pantallas, deberá quedar especificado si el pozo o el multiplicador afecta al programa de premios o no.

El operador conservará registro de las tablas de premios de cada juego de manera que estos cambios podrán ser auditados.

Las tablas de premios no podrán ser cambiadas durante el juego, excepto en aquellos casos en que este hecho esté previsto en las reglas particulares y el participante sea adecuadamente informado.

Artículo 38. Generador de números aleatorios (GNA). Funcionamiento del GNA.

El generador de números aleatorios deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

Los datos aleatorios generados deben ser estadísticamente independientes.

Los datos aleatorios deben estar uniformemente distribuidos dentro del rango establecido.

Los datos aleatorios deben permanecer dentro del rango establecido.

Los datos aleatorios generados deben ser impredecibles (su predicción debe ser irrealizable por computación sin conocer el algoritmo y la semilla).

Las series de datos generados no deben ser reproducibles.

Instancias diferentes de un GNA no deben sincronizarse entre sí de manera que los resultados de unos permitieran predecir los de otro.

Las técnicas de semillado/resemillado no deben permitir la realización de predicciones sobre los resultados.

Los mecanismos de generación deben haber superado con éxito distintas pruebas estadísticas que demuestren su carácter aleatorio.

El sistema técnico puede compartir un GNA o una instancia del mismo para uno o varios juegos si esto no afecta al comportamiento aleatorio del sistema.

Artículo 39. Métodos de escalado.

Los métodos de escalado deben cumplir los requerimientos exigidos alos GNA.

Los métodos de escalado deben ser lineales y no deben introducir ningún sesgo, patrón o predictibilidad y deben poder someterse a pruebas estadísticas reconocidas.

Artículo 40. GNA hardware.

En el caso de utilizarse un GNA hardware deberá cumplir los mismos requisitos, adaptados a las características técnicas del hardware y, de existir, acreditar que el personal que lo opera no puede influir en los resultados. En los supuestos de utilización de un GNA hardware operado por personal, el operador deberá disponer de un procedimiento para minimizar los hipotéticos riesgos que pudieran llegar a afectar a la generación de resultados.

Artículo 41. Fallos en el GNA.

El operador deberá implementar un sistema de monitorización del GNA que le permita detectar sus fallos, así como los mecanismos que deshabiliten el juego cuando se produzca un fallo en el GNA.

Artículo 42. Resemillado del GNA.

El operador deberá disponer de un procedimiento de resemillado del GNA.

Artículo 43. Lógica del juego. Lógica independiente de la terminal de usuario.

Todas las funciones y la lógica que resulten críticas para la implementación de las reglas del juego y la determinación del resultado deben ser generadas por la unidad central de juegos, de manera independiente a la terminal de usuario.

Artículo 44. Aplicación del GNA en los juegos.

El rango de valores del GNA debe ser preciso y no distorsionar el porcentaje de retorno al participante.

El método de traslación de los símbolos o resultados del juego no debe estar sometido a la influencia o controlado por otro factor que no sean los valores numéricos derivados del GNA.

Los eventos de azar deben estar regidos exclusivamente por el generador de números aleatorios y no debe existir ninguna correlación entre unas jugadas y otras. El juego no debe descartar ningún evento de azar, excepto en aquellos casos en que esa circunstancia esté contemplada en las reglas del juego.

El juego no debe manipular los eventos de azar, ni manual, ni automáticamente, ni para mantener un porcentaje de retorno mínimo al participante.

Cuando las reglas del juego requieran que se sortee una secuencia de eventos de azar (por ejemplo, las cartas de un mazo), los eventos de azar no serán resecuenciados durante el transcurso del juego, excepto en aquellos casos en que esta circunstancia esté contemplada en las reglas del juego.

Artículo 45. Controles de la lógica del juego.

El juego debe estar diseñado de manera de minimizar el riesgo de manipulación. Se adoptarán las medidas técnicas, organizativas y procedimentales que impidan comportamientos que supongan desviaciones de las reglas del juego.

El operador dispondrá de un procedimiento documentado que describa las medidas que aplica en su sistema para garantizar que:

El juego se desarrolla de acuerdo con las reglas del juego. Los datos de juego se graban en el sistema.

Los resguardos o documentos identificativos de una apuesta o participación se protegen frente a su posible manipulación.

El sistema controla el tiempo de comercialización de apuestas o la participación. El momento en que se cierre la comercialización debe ser aquel que esté establecido en las normas que regulan el juego y en todo caso será anterior al final del evento que desencadena el resultado del juego.

El sistema controla el fondo de premios constituido.

El procedimiento de determinación de ganadores funciona correctamente, y no permite introducir ganadores que no cumplan las condiciones para ser premiados o dar por no ganadores a aquellos que sí las cumplen.

El sistema concederá los premios a los participantes que figuren en la lista de ganadores de forma efectiva.

Todos los tipos de transacciones que puedan ser creadas durante la operación del juego, incluyendo las dedicadas a la gestión de excepciones, cambios de parámetros del sistema, anulaciones, acciones en modo

manual, deberán registrarse en el sistema, junto con la correspondiente pista de auditoría.

Cualquier modificación, alteración o borrado de los datos debe dejar traza de auditoría, especialmente cuando exista intervención manual.

Artículo 46. Terminales de usuario y terminales físicas de carácter accesorio.

Se consideran terminales al conjunto de elementos software y hardware que interactúan directamente con el participante.

Son terminales de usuario aquellos dispositivos finales que son proporcionados por el participante y que pueden ser elementos hardware, como la computadora personal, el teléfono móvil o smartphone, o elementos software como el sistema operativo o el navegador web. Son terminales físicas de carácter accesorio las terminales no proporcionadas por el participante y destinadas a la interacción directa con éste. Se incluyen tanto las terminales para el autoservicio del participante, como las terminales destinadas a ser atendidos por personal del operador u otros, así como las soluciones mixtas. Estas terminales físicas sólo podrán operar con autorización previa del ILCC.

Artículo 47. Identificación de terminales.

La plataforma deberá ser capaz de identificar los diferentes tipos y versiones de terminales, y se conservará registro de los mismos. Salvo razones técnicas debidamente justificadas, la plataforma deberá registrar si el participante está utilizando una solución específica proporcionada para dispositivos móviles.

Artículo 48. Funcionalidad de la terminal.

La terminal únicamente se encargará de la interacción con el participante y la presentación.

La lógica del juego o cualquier elemento de aleatoriedad deben ser realizados por la unidad central de juego de forma independiente a la terminal.

Las operaciones que realice la terminal deben tener una confirmación síncrona de la unidad central de juegos para tener la consideración de formalizadas y para extender resguardos acreditativos de apuestas o depósitos realizados.

Todas las transacciones realizadas a través de la terminal serán registradas en la unidad central de juegos y asociadas a una persona que se deberá haber autenticado previamente. Los registros permitirán identificar las transacciones realizadas desde cada terminal.

Artículo 49. Terminales de usuario.

A continuación, se establecen los requisitos técnicos de aplicación a las terminales de usuario.

Artículo 50. Instalación de componentes en la terminal de usuario.

Si el uso del sistema de juego exige la instalación de cualquier componente en el equipo del participante, se deberá requerir el consentimiento expreso del participante previo a la instalación.

Artículo 51. Desventaja por la calidad de la conexión.

El operador está obligado a introducir en sus sistemas técnicos todos los medios posibles para tratar de reducir el riesgo de que ciertos clientes estén en desventaja frente a otros por factores técnicos que pueden afectar a la velocidad de la conexión.

El participante debe ser informado en aquellos casos en que el tiempo de respuesta pueda tener un impacto significativo sobre la probabilidad de ganar.

conexión.

El sistema informará al participante acerca de la no disponibilidad de comunicación con el sistema juego tan pronto como lo detecte.

El software de juego no debe verse afectado por el mal Artículo 58. Interfaz gráfica. Datos del juego. funcionamiento de los dispositivos de los participantes El nombre del juego que el participante está jugando los procedimientos previstos para finalizar las partidas o asociadas. juegos incompletos.

terminales de usuario.

Las terminales de usuario que disponen de una interfaz gráfica más reducida que otros, (como por ejemplo los la pantalla debe ser clara. dispositivos móviles frente a las computadoras El resultado de cada jugada deberá mostrarse, si personales) podrán ofrecer algunos contenidos que no técnicamente es posible, de forma instantánea al puedan visualizarse completamente como en las otras participante y mantenerse durante un lapso de tiempo terminales. La plataforma podrá ofrecer, por razones razonable. estrictamente técnicas derivadas de las características Artículo 59. Datos del participante. de la terminal, distinta funcionalidad en los diferentes La pantalla debe mostrar el saldo actual del participante tipos de terminales.

El participante debe ser informado de las limitaciones de información o funcionalidad de la terminal y aplicación Artículo 60. Premios. cliente que está utilizando, y aceptarlo de modo expreso. La interfaz deberá indicar claramente si los premios se medios.

Salvo impedimentos técnicos debidamente justificados, aparecer también en la de una terminal. Cuando no sea jugada que va a realizar. posible incluir todas las informaciones o enlaces en la El participante debe ser informado cuando el importe del interfaz del juego, se ofrecerán desde un enlace, desde un menú o desde otra aplicación de la misma terminal.

Artículo 54. Recursos mínimos de la terminal.

dispone de todos los recursos mínimos para permitir Artículo 61. Juegos de cartas. jugar sin problemas técnicos y sin desventajas.

Artículo 55. Cesión de usuario.

Se denomina sesión de usuario al período de tiempo que de las mismas. un usuario permanece conectado al sitio web del Las caras de las cartas deben mostrar claramente el operador, y que comprende desde la autenticación palo/color de las mismas. válida del usuario en el sistema hasta la desconexión del Los jokers o comodines deben distinguirse del resto de mismo.

Artículo 56. Desconexión por inactividad.

El tiempo de desconexión por inactividad del usuario mostrarse claramente. será como máximo de veinte minutos; transcurrido este tiempo, la plataforma debe desconectar al usuario.

Cuando el operador realice comunicaciones de carácter básicamente unidireccional donde el comportamiento Artículo 62. Simulación de elementos de la vida real. esperado del usuario sea pasivo, como por ejemplo en la Los juegos que simulan elementos de la vida real (ruletas, retransmisión de un evento deportivo en directo podrá entenderse que el usuario sigue activo, aunque no realice ninguna acción.

que la sesión está por concluir o se dará por terminada.

Artículo 57. Registro de las sesiones de usuario.

La plataforma conservará registro de las sesiones de Artículo 63. Interfaz gráfica de terceros. usuario, con detalle de los tiempos de inicio y fin de Se considerará que una interfaz gráfica es de terceros utilizado por el usuario, y la causa de desconexión o inactividad.

En el caso de que la terminal pertenezca al usuario, la plataforma permitirá identificar si técnicamente es El operador deberá informar a los participantes que

Artículo 52. Información sobre la calidad de la la aplicación/versión utilizada (navegador o aplicación concreta), y en su caso la dirección IP.

> En el caso de que la terminal pertenezca a un operador, permitirá identificar el tipo y versión de la terminal, así como, si técnicamente es posible, la terminal concreta.

finales, a excepción de la puesta en funcionamiento de debe ser claramente visible en todas las pantallas

Las instrucciones del juego deben ser fácilmente Artículo 53. Funcionalidad reducida para ciertas accesibles. La interfaz gráfica debe incluir toda la información necesaria para el desarrollo del juego. La función de todos los botones de acción representados en

en moneda de curso legal argentina y las apuestas realizadas, unitarias y totales.

El operador mitigará los riesgos derivados de la falta de muestran en moneda de curso legal argentina o en información o de funcionalidad en una determinada créditos. No deberán alternarse diferentes terminal ofreciendo la misma información por otros representaciones que puedan confundir al participante. Si se ofrecen premios aleatorios asociados a una jugada o apuesta, el participante debe conocer el importe toda la información que aparezca en la interfaz debe máximo que puede obtener a partir de la apuesta o

premio aleatorio se determine en función del importe de la jugada o apuesta. Cuando el texto o los elementos gráficos anuncien un premio máximo, este premio debe La plataforma no procesará los juegos de la terminal si no poder ser conseguido mediante un único juego.

Los juegos de cartas deben cumplir que:

Las caras de las cartas deben mostrar claramente el valor

cartas.

La utilización de más de una baraja en el juego debe

Si las cartas son barajadas durante el juego, debe informarse claramente sobre la frecuencia con que se realiza y mostrarse el momento en que se realiza.

máguinas tragamonedas u otros), deben comportarse de la forma más parecida posible al comportamiento de dichos elementos físicos. La probabilidad de que ocurra Si técnicamente es posible se informará al participante algún acontecimiento en la simulación que afecte el resultado del juego debe ser equivalente a la del dispositivo físico en la vida real.

sesión de usuario, del mecanismo de autenticación cuando el operador no la ofrezca como parte de su plataforma o cuando el operador incluya un enlace a su descarga y junto al enlace esté claramente especificado que el operador no es responsable del mismo.

posible, el tipo de dispositivo (PC, smartphone u otros), decidan utilizar una interfaz de usuario de terceros en

relación con que la funcionalidad y la información que reciban pueden no ser completas.

Artículo 64. Juegos. Integración con proveedores y en redes de juego con otros operadores.

El operador será responsable de las operaciones de juego realizadas a través de terceros o proveedores. Los sistemas técnicos de terceros o proveedores se considerarán a estos efectos parte del sistema técnico del operador y deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa vigente.

El operador deberá garantizar que cualquier integración con los sistemas de otro operador se realiza de tal forma que cumpla las especificaciones establecidas en esta reglamentación.

Artículo 65. Deshabilitación de un juego o de una sesión de usuario.

La plataforma debe permitir que, en circunstancias excepcionales, sea posible inhabilitar un juego completo, o sesiones de usuarios concretas, dejando registro de las actuaciones y el motivo que las originó para una posterior revisión.

Artículo 66. Juego incompleto.

Un juego incompleto es aquel cuyo resultado todavía no se ha producido o, si se ha producido, el participante no ha podido ser informado de este hecho.

Ante un juego incompleto las reglas particulares del juego determinarán la actuación de la plataforma, que podrá esperar al participante, anular el juego o seguir en el mismo hasta que sea completado.

Si el juego incompleto se debe a una pérdida de conexión de la terminal del usuario la plataforma mostrará el juego incompleto cuando el participante vuelva a conectarse.

El operador deberá disponer de un procedimiento documentado de gestión de las incidencias de indisponibilidad de uno, varios o todos los componentes, que incluya las medidas técnicas asociadas. Los componentes deben realizar un autodiagnóstico, un chequeo de los archivos críticos y un chequeo de las comunicaciones entre los distintos componentes.

Tras la recuperación, el sistema técnico de juego debe proceder a tratar los juegos en curso afectados por la interrupción.

El sistema técnico guardará registro de las interrupciones de servicio, con su inicio, duración, y servicios afectados para posterior revisión.

Artículo 67. Juego automático.

Si el sistema ofrece consejos sobre estrategia de juego o funcionalidades de juego automático, tales recomendaciones o funcionalidades deben ser veraces y asegurar que se alcance el porcentaje de retorno obligatorio.

Se garantizará que el participante mantiene el control del juego cuando se proporciona la funcionalidad de juego automático. El participante podrá controlar el importe máximo del juego automático o de la apuesta máxima y el número de apuestas automáticas. El participante podrá desactivar en cualquier momento la funcionalidad de juego automático.

Cuando se use la funcionalidad de juego automático, las informaciones mostradas en pantalla (duración, elementos gráficos u otras) serán las mismas y presentarán las mismas características que cuando el juego no es automático. La interfaz mostrará

adicionalmente el número de jugadas automáticas transcurridas o restantes.

La funcionalidad de reproducción automática no podrá poner en desventaja a un participante, y ni la secuencia de las partidas automáticas, ni cualquier estrategia que sea aconsejada al participante deberá resultar engañosa.

En el caso de los juegos en que intervenga simultáneamente más de un participante, todos los participantes deben ser informados y aceptar un participante que ha establecido la funcionalidad de juego automático.

Artículo 68. Repetición de la jugada.

La plataforma debe proporcionar al participante la opción de repetición de la jugada, mostrándolo como una reconstrucción gráfica o una descripción inteligible que deberá reproducir todos los lances del juego que puedan tener repercusión sobre su desarrollo. La opción de repetición deberá suministrar toda la información necesaria para reconstruir las últimas diez partidas de la sesión de usuario en curso.

Artículo 69. Jugadores virtuales. Jugadores virtuales proporcionados por el operador.

El operador puede utilizar inteligencia artificial mediante jugadores virtuales, también denominados robots, si así lo permitiera expresamente la regulación del juego correspondiente.

En el caso de los juegos en que intervenga simultáneamente más de un participante, todos los participantes deben ser informados y aceptar la presencia de un jugador virtual.

Los jugadores virtuales o automáticos deberán estar identificados claramente en la interfaz.

El jugador virtual no debe tener ninguna ventaja técnica sobre los participantes, y no tendrá acceso a información que no esté al alcance de éstos.

Artículo 70. Jugadores virtuales utilizados por participantes.

El operador puede facilitar a los participantes inteligencia artificial mediante la utilización de jugadores virtuales o robots, si así lo permite la regulación del juego correspondiente.

El operador informará sobre si permite o no el uso de jugadores virtuales o robots por parte de los participantes. En los supuestos en los que los permita e intervengan simultáneamente más de un participante, el operador debe asegurarse de que el resto de participantes conozcan quién es un jugador virtual o robot. En los casos en los que no los permita e intervengan simultáneamente más de un participante, deberá tratar de evitar que los participantes hagan uso de jugadores virtuales y tan pronto detecte su uso deberá comunicar esta circunstancia a los participantes. Los participantes deberán disponer de un mecanismo para denunciar la existencia de un posible jugador virtual.

El operador dispondrá de procedimientos para detectar si un participante está utilizando técnicas de inteligencia artificial.

Artículo 71. Juegos metamórficos.

Los juegos metamórficos o de evolución, deben:

Informar de las reglas aplicables en cada momento o fase de juego.

Mostrar al participante la suficiente información para indicar la cercanía de la siguiente metamorfosis. Por ejemplo, si el participante va recogiendo elementos, la interfaz debe mostrar el número de elementos que el participante ha recogido, los que son necesarios para la metamorfosis o los que le faltan para conseguirlo.

La probabilidad de una metamorfosis no debe ser variada en función de los premios obtenidos por el participante en previas partidas. Cualquier excepción debe ser previamente autorizada por el ILCC.

Las informaciones y el juego no deben ser engañosos o ambiguos.

Artículo 72. Participante en estado «ausente».

Durante un juego en que intervenga simultáneamente más de un participante, la plataforma debe permitir al usuario establecer un estado de «ausente» o «pausa» que puede ser utilizado si el participante necesita dejar de jugar durante un periodo breve que nunca será superior a veinte minutos. En estado «ausente» el participante no realiza nuevas jugadas. Si realizara alguna jugada su estado dejar de ser «ausente» automáticamente. Si las acciones no afectan al juego (p. ej., consulta de la ayuda) se mantendrá el estado de «ausente».

Artículo 73. Juegos multiparticipantes con anfitrión.

En los juegos donde un participante es el anfitrión, éste podrá decidir si acepta a cualquier participante o si sólo lo acepta a través de una invitación. El anfitrión no podrá excluir participantes de la mesa una vez han sido previamente aceptados a la misma.

Artículo 74. Juego «en vivo».

A estos efectos se denominan «en vivo» a aquellos juegos que utilizan un croupier real o una mesa de juego real como dispositivo de juego, cuando dicho juego se integra con un sistema de retransmisión y de apuestas online.

Los participantes podrán visualizar una retransmisión online que permita seguir el juego y conocer el resultado.

Deberán existir procedimientos de actuación para la resolución de las incidencias que puedan suceder durante las operaciones de juego en vivo.

Los dispositivos automáticos de reconocimiento y registro utilizados deben estar equipados con una modalidad de funcionamiento manual que permita la corrección de un resultado erróneo. El participante debe ser informado de que la modalidad manual se encuentra activa. Cada vez que se active la modalidad de funcionamiento manual se debe dejar la traza que permita su posterior revisión.

Deberán existir procedimientos para tratar interrupciones en el juego provocadas por la discontinuidad en el flujo de datos, video y voz.

Artículo 75. Pozos, pozos progresivos, y premios adicionales.

Siempre que la reglamentación básica de los juegos correspondientes lo permita, el operador podrá crear pozos, pozos acumulados, pozos progresivos o premios adicionales.

La plataforma informará al participante de forma clara cuando esté aportando fondos a pozos y la manera en que un participante puede optar a los mismos. Todos los participantes que contribuyen al pozo deben poder optar a ganarlo a lo largo del desarrollo del juego. La descripción de las condiciones del pozo y los requisitos para ganarlo deben ser comunicados al participante.

Las condiciones del pozo deben contemplar cualquier

conclusión o interrupción, prevista o imprevista, del juego, así como interrupciones técnicas del sistema.

El sistema del operador llevará una contabilidad asociada a la gestión de los pozos que permita el control de los mismos, identificando como mínimo:

La creación de cada pozo.

Los periodos de tiempo en que ha estado activo cada pozo.

Las características configurables del pozo activas en cada momento.

Los juegos o máquinas que participan o contribuyen al pozo en cada momento.

El saldo del pozo en todo momento, diferenciando la contribución al mismo de cada tipo de juego o máquina. Los premios concedidos en base al pozo, con detalle del ganador, importe y momento en que se produjo.

El registro de las acciones manuales que afecten al saldo del pozo.

Las operaciones de transferencia o redirección a otro pozo.

El cierre de un pozo o el momento en que se produzca su baia.

El operador deberá disponer de un procedimiento que permita el control de los pozos, garantizando que el pozo se crea, gestiona, y concede de manera acorde con las reglas del juego.

En particular, con periodicidad mínima mensual, el operador deberá comprobar:

El correcto funcionamiento y los saldos y movimientos de los pozos.

Que, una vez constituido y abierto el pozo, las condiciones no cambian hasta que éste haya sido ganado por uno o varios participantes y su importe hecho efectivo.

Que el procedimiento de determinación de ganadores funciona correctamente. El procedimiento no debe permitir introducir ganadores que no cumplan las condiciones para ser premiados, ni tampoco no dar por ganadores a aquellos que sí las cumplan.

Que el sistema concede los premios a los participantes que figuran en la lista de ganadores.

Si existen, se prestará especial atención a los sistemas de redirección del pozo en los que parte del pozo acumulado es redirigido a otro fondo, donde puede ser ganado posteriormente. El sistema de redirección del pozo no puede utilizarse con la finalidad de posponer la concesión de un premio indefinidamente.

La inoperatividad del pozo deberá ser comunicada a los participantes mediante la visualización en su terminal de mensajes como «pozo cerrado» o similares. No será posible ganar un pozo acumulado que se encuentre previamente cerrado.

Artículo 76. Juegos a través de canales de comunicación «en diferido».

A estos efectos se tendrán la consideración de juegos «en diferido» aquellos juegos cuya aleatoriedad o alguno de los elementos para llegar al resultado se hayan obtenido con anterioridad al inicio de la interacción de los participantes con el juego durante la partida.

El operador adoptará las medidas técnicas, de seguridad y organizativas necesarias para evitar que ni el propio operador, su personal, u otros participantes puedan obtener ventajas derivadas del conocimiento previo, incluso parcial de los elementos que pueden determinar el resultado.

TITULO IV. SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Artículo 77. Requisitos de Seguridad.

Los requisitos de seguridad del sistema técnico de juego que a continuación se establecen tienen como objetivo proteger la información de los usuarios y sus cuentas de juego asociadas, así como también garantizar que el juego se desarrolla de manera correcta.

El operador debe garantizar las condiciones de seguridad física y lógica de todo el Sistema Técnico de Juego, de forma que se asegure la integridad y disponibilidad del juego y de la información generada y gestionada producto de la operación.

Para ello, debe tener implementado un sistema de gestión de la seguridad que utilice como guía los estándares ISO/IEC: y GLI y contemple las políticas, procesos, procedimientos y controles que protejan los elementos críticos referidos en los siguientes ítems y se enfoquen hacia los siguientes aspectos de la operación del sistema técnico de juego:

Garantizar la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos e información transmitidos entre los dispositivos de conexión remota y el Sistema Técnico de Juego que son transportados dentro de la red pública de Internet y entre los distintos componentes del sistema en la red privada del operador.

Garantizar la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos e información procesada y almacenada en el Sistema Técnico de Juego.

Conservar en las bases de datos en línea o sus respaldos históricos la información de los eventos de control, de resultados y de apuestas generados en el Sistema Técnico de Juego durante la vigencia del contrato de concesión.

Gestionar los riesgos operacionales y tecnológicos del Sistema Técnico de Juego derivados de las posibles amenazas y vulnerabilidades sobre cada uno de los componentes del sistema.

Otros que el operador considere necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del juego y su operación.

Si el operador cuenta con certificaciones de sistemas de gestión de seguridad en uno de los estándares guía para los procesos y sistemas que soportan la operación del Sistema Técnico de Juego, podrán validarse con el ente certificador para efectos de dar por cumplido lo requerido en el presente apartado.

Artículo 78. Componentes Críticos.

Los componentes críticos son los elementos cuya seguridad debe ser gestionada ya que su impacto en el desarrollo del juego es importante.

Son elementos críticos:

La cuenta de usuario, la cuenta de juego y el procesamiento de los medios de pago: los componentes del Sistema Técnico de Juego que almacenan, manipulan o transmiten información sensible de los jugadores como datos personales, de autenticación, o económicos y los que almacenan el estado puntual de los juegos, apuestas y su resultado.

En el generador de números aleatorios: los componentes del Sistema Técnico de Juego que transmiten o procesan números aleatorios que serán objeto del resultado de los juegos y la integración de los resultados del GNA en la lógica del juego.

Las conexiones con ILCC y las redes de comunicación

que transmiten información sensible de los jugadores. El Sistema de Reportes y Control

Los puntos de acceso y las comunicaciones desde y hacia los componentes críticos anteriores.

Artículo 79. Gestión de la seguridad del sistema técnico de juego.

El operador deberá implementar un sistema de gestión de la seguridad, que protegerá especialmente los componentes críticos referidos en el número anterior.

Los procedimientos de seguridad deberán estar dirigidos a implementar medidas concretas de seguridad, partiendo de una evaluación de los riesgos. El operador deberá planificar las revisiones periódicas y realizar las revisiones derivadas de los cambios significativos.

Artículo 80. Gestión de riesgos.

La gestión de riesgos deberá utilizar el estándar guía ISO/IEC: para implementar los procesos que permitan realizar el evaluación, análisis, tratamiento y aceptación de los riesgos a los que está sometido el Sistema Técnico de Juego. El operador deberá mantener los registros y evidencias que permitan evidenciar el cumplimiento de la adecuada gestión de riesgos en los procesos de auditoría que se realicen.

Artículo 81. Políticas de Seguridad.

Los operadores deberán contar con procedimientos de seguridad que serán comunicados a la totalidad de sus empleados y, en su caso, a las entidades colaboradoras externas.

Artículo 82. Organización de la seguridad de la información.

Los operadores deberán establecer un marco de gestión para la seguridad de la información indicando las funciones y responsabilidades de su personal.

Artículo 83. Seguridad en la comunicación con los participantes.

Deben adoptarse mecanismos de autenticación que permitan al sistema de juego identificar al participante, y que, a su vez, permitan al participante identificar al sistema de juego.

El operador deberá establecer los sistemas y mecanismos que garanticen la confidencialidad de las comunicaciones de los participantes con sus sistemas técnicos de. Las comunicaciones serán cifradas en los casos de transmisión de datos personales (registro de usuario) o económicos (cuenta de juego).

En relación con las comunicaciones, el operador adoptará las medidas que resulten necesarias para garantizar la integridad y el no repudio en los casos de transmisión de datos personales o económicos, y en las transacciones de participación en el juego.

Artículo 84. Seguridad de recursos humanos y terceros.

El plan de seguridad del personal del Operador incluirá acciones formativas, y será considerado en la gestión de la contratación del personal, prestando especial atención a los permisos de acceso a la información y a los elementos críticos.

Cuando el Operador necesite de los servicios de proveedores que requieran acceso, procesamiento, comunicación o tratamiento de la información, o bien el acceso a instalaciones, productos o servicios relacionados con el juego, éstos terceros deberán cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad exigibles al resto de usuarios técnicos.

Artículo 85. Seguridad física y medioambiental.

Los planes de seguridad de los Operadores deberán incluir, en relación con la seguridad física de los elementos del Sistema Técnico de Juego y de su réplica, lo siguiente:

Seguridad perimetral para las áreas que contienen elementos críticos e información sensible: tarjetas de acceso, etc.

Control de acceso físico a las instalaciones en las cuales se encuentren los equipos, tanto para usuarios técnicos como para personal externo, que incluya elementos físicos, procedimientos de autorización, registros de acceso y servicios de vigilancia.

Protección de los equipos críticos frente a riesgos ambientales: agua, fuego, etc.

Protección de los equipos críticos frente a cortes del suministro eléctrico y otras interrupciones causadas por fallos en instalaciones de soporte. El cableado de suministro eléctrico debe estar protegido.

Control de acceso al cableado de comunicaciones si transporta información crítica sin cifrar.

Mantenimiento de las instalaciones y equipos.

Dispositivos que contienen información deben ser borrados de manera segura o destruidos antes de ser reutilizados o retirados.

Equipos que contienen información no pueden ser trasladados fuera de las instalaciones seguras sin la correspondiente autorización.

Artículo 86. Gestión de comunicaciones y operaciones.

Se debe garantizar la segura y correcta operación del sistema técnico de juego, así como las comunicaciones: Los componentes críticos deberán ser monitoreados para evitar que puedan utilizarse versiones diferentes de la homologada.

Las comunicaciones entre los componentes de los sistemas técnicos de juego garantizarán la integridad y la confidencialidad.

Las tareas se segregarán entre las diferentes áreas de responsabilidad, para minimizar la posibilidad de acceso no autorizado y potenciales daños.

Se separarán las tareas de desarrollo, pruebas y producción.

Los servicios proporcionados por terceras partes deben incluir controles y métricas de seguridad en los contratos, y deben ser periódicamente auditados y monitorizados.

Se adoptarán medidas de protección contra código malicioso.

Deben hacerse regularmente copias de seguridad con la frecuencia adecuada y conservarse custodiadas según quede recogido en el plan de copias de seguridad.

Se adoptarán medidas de seguridad en la red de comunicaciones.

Se adoptarán medidas de seguridad en la manipulación de soportes portátiles, así como de borrado seguro o de destrucción de los mismos, que se plasmarán en un procedimiento documentado.

Los relojes de todos los componentes, especialmente los críticos deberán estar sincronizados con una fuente de tiempo fiable. La fuente de tiempo fiable puede no ser la misma para cada componente. El operador establecerá medidas y controles para evitar la manipulación de las marcas de tiempo o su alteración posterior, especialmente en los registros de auditoría.

Deberán generarse y guardarse registro de auditoría de actividades de todos los usuarios, excepciones y eventos de seguridad de la información durante un periodo mínimo de dos años.

Los registros de auditoría estarán protegidos frente a la alteración y el acceso indebido.

Las actividades del administrador del sistema y del operador del Sistema deberán quedar registradas.

Se realizará un análisis periódico de los registros de auditoría. Se tomarán acciones en función de las incidencias detectadas.

Artículo 87. Control de acceso.

Los accesos del personal del Operador y otros usuarios técnicos deben cumplir los siguientes requisitos:

Se debe asegurar el acceso autorizado e impedir el no autorizado mediante controles en el alta de usuarios, gestión de privilegios de acceso, revisión periódica de los privilegios de acceso y política de gestión de las contraseñas.

Los usuarios deben seguir buenas prácticas en el uso de contras eñas y proteger adecuadamente la documentación y soportes en su puesto de trabajo.

Los usuarios únicamente tendrán acceso a los servicios que han sido autorizados a usar.

No existirán usuarios genéricos y todos los usuarios accederán con su usuario propio único.

El sistema debe autenticar todos los accesos, ya sea personal propio, de mantenimiento u otros, ya sea de otros sistemas y componentes (por ejemplo: la pasarela de pagos). También debe ser autenticado el personal del ILCC u otro personal que actúe en su nombre.

Las redes se segregarán en función del área y responsabilidad de la tarea o función.

El acceso a los sistemas operativos requerirá un mecanismo de autenticación seguro.

Se restringirá y se controlará el uso de programas que permitan evitar los controles de acceso y de seguridad.

Las sesiones de usuario tendrán un tiempo máximo de duración de la conexión y un tiempo de desconexión por inactividad.

El personal de soporte informático tendrá restringido el acceso a los datos reales de las aplicaciones. Los datos reales sensibles estarán ubicados en entornos aislados.

Se gestionarán los riesgos asociados a dispositivos móviles.

Si existe el teletrabajo se comprobará que el riesgo asociado está gestionado en el marco del plan de seguridad.

Artículo 88. Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas.

Se deberá analizar el impacto en la seguridad en la toma de decisiones de compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información.

Artículo 89. Gestión de incidentes de seguridad.

El operador deberá disponer de un procedimiento documentado de gestión de incidentes de seguridad.

Todos los incidentes de seguridad deberán ser registrados y se documentarán de forma clara y concisa los hechos, los impactos y las medidas adoptadas.

Artículo 90. Gestión de la disponibilidad del servicio

El Operador deberá disponer de un plan de gestión de la disponibilidad del servicio. El Operador deberá considerar dentro del plan cada uno de los siguientes servicios:

Registro del jugador, cuentas de juego, incluyendo la

posibilidad de realizar depósitos y retirar fondos. Servicios de juego.

El plan indicará el tiempo máximo de indisponibilidad acumulada mensual, así como el tiempo máximo de recuperación para cada servicio.

El Operador adaptará su infraestructura y procesos, e implantará las medidas necesarias para cumplir los objetivos fijados en su plan de gestión de la disponibilidad.

Artículo 91. Plan de prevención de pérdida de información.

El operador debe disponer de un plan que garantice que no se pierdan datos o transacciones que afecten o puedan llegar a afectar al desarrollo de los juegos, a los derechos de los participantes o al interés público e indique el riesgo asumido por el operador.

El operador adaptará su infraestructura y procesos, e implantará las medidas necesarias para cumplir los objetivos fijados en su plan, estableciéndose los siguientes mínimos:

Se conservarán copias de la información en un lugar alejado convenientemente de los datos que pretende salvaguardar.

La copia de la información se protegerá de accesos no autorizados mediante medidas de seguridad equivalentes a las de la información a salvaguardar.

El operador deberá disponer de un procedimiento documentado de actuación en caso de pérdida de información que incluirá los mecanismos para atender las reclamaciones de usuarios, la continuación de los juegos o apuestas interrumpidas, y cualesquiera otras situaciones que pudieran derivarse.

En caso de producirse una pérdida de datos, el operador deberá informar al ILCC, con carácter inmediato, indicando las acciones tomadas y una estimación de la repercusión de la pérdida.

Artículo 92. Gestión de la continuidad de negocio.

El operador debe disponer de un plan de continuidad de negocio para el mantenimiento de la operativa de juego ante desastres, que incluya las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y de una réplica de la unidad central de juegos que permita el normal desarrollo de la actividad.

El plan de continuidad de negocio determinará uno o varios escenarios de recuperación indicando para cada uno de ellos los servicios recuperados y el tiempo máximo en el que estarían operativos. El operador deberá considerar dentro del plan los siguientes escenarios:

Acceso de los participantes a sus registros de usuario y cuentas de juego, con posibilidad de consultar el saldo y los movimientos de sus cuentas de juego asociadas. El tiempo máximo para prestar de nuevo estos servicios será de una (1) semana.

Posibilidad de los participantes de retirar sus fondos. El tiempo máximo para prestar de nuevo estos servicios será de una semana.

Continuación de los juegos incompletos o las apuestas pendientes, y pago de los premios válidamente conseguidos. El tiempo máximo para prestar de nuevo estos servicios será de treinta (30) días.

Restablecimiento completo de todos los servicios.

El operador adaptará su infraestructura y procesos, e implantará las medidas necesarias, para hacer

realizables los objetivos fijados en su plan de continuidad de negocio.

En caso de desastre, el operador deberá informar al ILCC con carácter inmediato, realizando una estimación del impacto y del tiempo estimado de recuperación.

Artículo 93. Sistema de Reportes y Control. Descripción.

El ILCC realizará el seguimiento, vigilancia y control a través de un sistema integrado de consulta y gestión que el operador deberá crear y mantener accesible.

Los reportes deberán ser generados en formato PDF y en alguno de los siguientes tipos estándares que permitan su fácil utilización csv., json, xml, etc. El contenido de los mismos deberá proveer la siguiente información:

Datos registrados de los participantes y sus cuentas de juego, saldo inicial, depósitos, extracciones, dinero apostado por juego, pago o abono de premios obtenido por juego, bonos convertidos en créditos, saldo final.

Datos contables de juego, entre los que se incluyen, como mínimo, por cada juego las participaciones o jugadas confirmadas, las jugadas anuladas o canceladas por el operador, las jugadas denegadas, dinero apostado por los participantes y las operaciones de pago o abono por premios realizadas por el operador.

Transacciones sobre eventos de juego, entre las que se incluyen por torneo, partida o sesión, las jugadas realizadas, las jugadas anuladas y los premios obtenidos. Transacciones sobre los registros del participante y de juego, entre las que se incluyen, como mínimo, el registro y la apertura de cuenta, los datos aportados por los participantes, el resultado de la verificación de datos e identificación, la aceptación de los términos y condiciones, la modificación de los parámetros de las cuentas, las transacciones económicas de la cuenta de juego y el cierre de cuentas.

Información contable, sobre dinero apostado y jugado de los participantes y pago de premios

Información sobre comportamiento de juego compulsivo y limitación de acceso configurada por el participante.

Reclamos de los participantes.

El ILCC podrá requerir en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, otro dato de forma general o individual en un procedimiento de control. El ILCC podrá modificar el alcance de los datos que deban ser registrados el período de actualización de los mismos, y los requerimientos técnicos de disponibilidad y acceso.

Artículo 94. Acceso del ILCC a la información.

El operador garantizará el acceso a la información a personal autorizado por el ILCC. Este acceso deberá utilizar protocolos seguros de comunicación, así como implementar todos los mecanismos posibles para asegurar el acceso.

Artículo 95. Disponibilidad del Sistema de Reportes y Control.

Durante la operación del juego, el acceso al Sistema de Reportes y Control puede presentar eventos de indisponibilidad por un periodo de tiempo que supere veinticuatro (24) horas seguidas, tiempo dentro del cual debe realizar todas las acciones para restablecer el servicio.

Artículo 96. Conservación, respaldo y recuperación de la Información.

Los registros del operador deberán conservarse durante la vigencia de la concesión y cinco () años posteriores al

cese de la misma, debiéndose establecer los sistemas de protección y respaldo que aseguren su integridad y seguridad durante ese plazo.

Artículo 97. Inspección presencial y Remota.

El ILCC deberá tener la posibilidad de monitorear y supervisar cualquiera de los elementos de las plataformas técnicas de juego de los operadores.

Para ello, el operador deberá articular los mecanismos necesarios de comunicación segura a sus sistemas técnicos, así como permitir y facilitar en todo momento el acceso a los mismos por parte del ILCC, independientemente de su ubicación.

El ILCC comunicará al operador su intención de realizar una conexión al sistema técnico de juego proporcionando una descripción de las funcionalidades a las que se pretende acceder y el tiempo y duración previstos para el acceso.

El operador proporcionará al ILCC los medios para realizar un acceso seguro al sistema. El personal designado por el operador colaborará con el ILCC para el adecuado acceso y consulta de otros sistemas y aplicaciones. El ILCC podrá realizar grabaciones de la sesión de usuario y cuantas constataciones de hecho

sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. Si no se requiere lo contrario, deberá entenderse que el acceso proporcionado al ILCC es de sólo lectura y que cuenta con el nivel de autorización para acceder a todos los sistemas y aplicaciones del sistema técnico de juego sin ningún filtro en los datos a que puede acceder.

Finalizado el acceso el operador deberá cerrar el acceso seguro.

TITULOV. JUEGO RESPONSABLE

Artículo 98. Prevención del juego compulsivo y autoexclusión.

El operador deberá contar con medidas de prevención y detección de juego compulsivo. Dichas medidas deberán contemplar:

a) un mecanismo por el cual cada participante puedatanto al momento de la registración como al inicio de cada sesión-, configurar su acceso a la plataforma de juego, estableciendo límites temporales o bandas horarias en las cuales el acceso le sea denegado, como también establecer topes o límites de depósitos -por sesión/día/mes-, los cuales deberán ser aplicados de manera inmediata por el operador.

b) la emisión de alertas -visuales y sonoras- informando al usuario que ha iniciado sesión hace más de tres () horas, repitiendo la misma por cada nueva hora cumplida, y una notificación al final de cada sesión informando: el tiempo transcurrido de juego desde el inicio de la sesión, los tipos de juegos realizados, el estado actual de su cuenta, el monto apostado y los premios obtenidos.

c) la difusión permanente, en lugar visible, de una leyenda advirtiendo sobre los riesgos del juego y de las vías de ayuda de dispuestas por la Provincia, incluyendo el trámite de autoexclusión.

El operador proveerá de un acceso directo y permanente, visible desde cualquier sección de la plataforma, para la solicitud de autoexclusión. Una vez solicitada la autoexclusión, el operador deberá bloquear el acceso a la persona autoexcluida de forma inmediata. Asimismo, el operador deberá prever mecanismos de detección de conductas que denoten la presencia de juego patológico o compulsivo, mediante el establecimiento y seguimiento de indicadores (como,

por ejemplo, frecuencia de juego, montos apostados, incremento/eliminación de topes) que generen alertas. Deberá conservar y poner a disposición del ILCC toda la información relativa a la detección de dichas conductas, incluyendo reportes históricos de la trayectoria de dichos participantes.

El ILCC establecerá las acciones, mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación de los requerimientos establecidos.

Artículo 99. Prevención del fraude y del blanqueo de capitales.

El operador dispondrá de procedimientos para la detección de fraude y el blanqueo de capitales. Los procedimientos incluirán la pronta notificación de las acciones sospechosas a los organismos públicos competentes para su investigación.

En los juegos de apuestas en directo el operador dispondrá de medidas para mitigar el riesgo de que algunos jugadores pudieran obtener ventajas sobre otros al apostar con información sobre un resultado cierto o tras un suceso que pueda alterar de manera fundamental las probabilidades de la apuesta.

Artículo 100. Reclamos de los participantes.

El operador deberá poner a disposición de los participantes y de cualquier persona que pudiera verse afectada por la actuación del operador, un sistema de atención y resolución de reclamos, quejas y sugerencias. Dicho sistema deberá contar con un acceso electrónico a través del sitio web y/o sesión de juego, el cual deberá ser fácilmente accesible para los posibles interesados, debiendo el operador dejar constancia de los datos del reclamante de la fecha y hora de recepción de los reclamos presentados, como así también guardar registro de los movimientos y juegos donde se hubiera producido el incidente.

El operador deberá proveer al usuario información de manera cierta, clara y detallada acerca de dicho sistema de atención, el que deberá contener: dirección postal y electrónica alternativas a las que puedan dirigirse los reclamos y, en su caso, modelos normalizados; plazos para la presentación y plazos del operador de comunicación de la decisión/resolución.

La atención al participante deberá realizarse de forma gratuita y en castellano.

Artículo 101. Plazos de los reclamos.

Presentación: el operador no podrá establecer un plazo límite para la presentación de los reclamos inferior a treinta (30) días, contados desde el momento que se produjera el hecho objeto del reclamo.

El operador emitirá una comunicación dirigida al reclamante, en la que acusará recibo de su reclamo y el plazo en que se le informará la decisión tomada al respecto.

Resolución: El operador resolverá el reclamo y lo comunicará al reclamante en un plazo no superior a treinta (30) días, contados desde la fecha en la que el reclamo hubiera sido recibido.

Resuelto el reclamo por el operador o, en su caso, transcurridos treinta (30) días desde la presentación del reclamo sin que aquél hubiera comunicado su decisión, el participante podrá reclamar ante el ILCC.

El operador deberá cumplir en enviar un reporte semanal al ILCC detallando los reclamos recibidos y el estado de resolución al momento del envío. El ILCC se reserva el derecho de solicitar ampliar la información y/o establecer nuevos mecanismos de comunicación.

TITULO VI. CERTIFICACION

Artículo 102. Condiciones generales.

El operador deberá presentar ante el ILCC la certificación del cumplimiento del conjunto de requerimientos impuestos en la presente.

A fines de certificar las exigencias técnicas, el ILCC podrá autorizar a un tercero, debiendo encontrarse el mismo previamente acreditado como tal.

Artículo 103. Elementos factibles de homologación.

La certificación debe abarcar los elementos y servicios del sistema técnico que puedan condicionar el desarrollo del juego, el acceso de los participantes y/o el sistema de reportes y control.

Son elementos factibles de homologación, según corresponda, los siguientes:

El registro de usuario y la comprobación de las prohibiciones subjetivas.

La integración con servicios de verificación de la identidad.

La cuenta de juego y la gestión de los fondos de los participantes.

La integración de la plataforma de juego con la pasarela de pagos.

El software de juego y el generador de números aleatorios.

La integración de la plataforma de juego con el software de juego.

La integración con servicios de información sobre eventos, probabilidades, riesgos, precios o resultados de los mismos.

Las aplicaciones de back-office que puedan alterar la configuración, el desarrollo y el resultado de los juegos. Por ejemplo, la aplicación de back-office que permita rectificar el ganador de una apuesta.

El registro y la trazabilidad de los datos.

El Sistema de Reportes y Control

La interfaz de usuario: Páginas web, scripts, objetos flash, etc.

Las aplicaciones descargables o las apps para terminales móviles.

Las terminales físicas de carácter accesorio.

Los elementos de juego físicos utilizados en el juego, como por ejemplo las mesas de ruleta para la versión «en vivo».

Cualquier otro elemento que pueda condicionar el desarrollo del juego, el acceso de los participantes y/o el sistema de reportes y control.

En tanto, no requieren homologación:

La terminal de usuario personal del participante.

 $Las \, redes \, p\'ublicas \, de \, telecomunicaciones.$

Los proveedores de medios de pago, las redes de medios de pago o las pasarelas de pago.

Los proveedores de servicios de verificación de la identidad

Los proveedores de servicios de información sobre eventos, probabilidades, riesgos, precios o resultados de los mismos.

Los sistemas de información del operador que no puedan alterar la configuración, el resultado o el desarrollo de los juegos, o participen en el registro y la trazabilidad de los datos. Por ejemplo:

Las aplicaciones de back-office que únicamente consulten datos.

El sistema de contabilidad general del operador,

El datawarehouse del operador, si no forma parte del registro y trazabilidad del juego.

El «call center» cuando no se utilice para realizar juego, sino para dar soporte a consultas, quejas y reclamaciones.

El ILCC podrá calificar como críticos componentes del sistema técnico de juego del operador que inicialmente no hubieran sido calificados de este modo y que motivadamente considere que afectan o puedan llegar a afectar al desarrollo de los juegos, a los derechos de los participantes, o al interés público.

TITULO VII. GESTION DE CAMBIOS.

Artículo 104. Gestión de cambios en el sistema técnico de juego.

El operador debe disponer de un proceso formal de aprobación interna de todos los cambios, que abarca desde la petición de cambio hasta su aprobación por los responsables correspondientes. Las obligaciones de cumplimiento en materia de gestión de cambios forman parte de este proceso formal.

DIAGRAMA DE GESTIÓN DE CAMBIO. Ver cuadro anexo en página 30 Análisis del Cambio.

En la fase de análisis el operador ha de evaluar si el cambio es de carácter "sustancial" o no, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el presente documento. Sin perjuicio de ello, la evaluación de si un cambio es "sustancial" es responsabilidad del operador, que es quien mayor conocimiento posee sobre su propio sistema.

Realizada esta evaluación pueden darse dos casos:

En caso de que bajo el criterio del operador y de manera justificada se concluya que el cambio <u>no es sustancial</u>, el operador puede proceder a realizar el cambio, sin que sea necesario realizar ninguna comunicación al ILCC ni someter el cambio a su autorización previa.

En caso de que bajo el criterio del operador y de manera justificada se concluya que el

b.cambio <u>es sustancial</u>, el operador deberá certificar el cambio.

En todo caso, las peticiones de cambio y las decisiones tomadas se registrarán y podrán ser objeto de posterior auditoría. Si el ILCC estimara sustancial alguno de los cambios realizados previamente en componentes críticos, requerirá al operador para que proceda a la certificación de los cambios, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la retirada del cambio hasta que obtenga la certificación pertinente.

Artículo 105. Certificación de los cambios sustanciales.

La puesta en producción de un cambio sustancial exige la certificación previa del sistema objeto del cambio.

Artículo 106. Solicitar autorización al ILCC.

La solicitud de autorización de cambio sustancial se realizará a través los canales formales de comunicación con el ILCC.

Artículo 107. Evaluar certificación.

El ILCC evaluará la solicitud e informará la resolución de la misma.

Artículo 108. Ejecutar cambio sustancial.

El operador no debe poner en producción el cambio sustancial hasta obtener la autorización del ILCC expresa.

Artículo 109. Ejecutar cambio no sustancial.

En caso de que, tras la evaluación del cambio por parte del operador, se determine que el cambio es no sustancial, se puede ejecutar el cambio, sin necesidad de comunicación al II CC.

Deberán conservarse copias de los binarios de los elementos software de todas las versiones software que se hayan utilizado en el sistema técnico efectivamente empleado en los últimos cuatro años. Estas copias podrán ser objeto de posteriores auditorías.

Artículo 110. Documentar cambio en el informe trimestral.

Cualquier cambio que se ejecute sobre un elemento crítico deberá quedar documentado en un informe que se enviará trimestralmente al ILCC.

Artículo 111. Envío del informe trimestral.

El envío del informe trimestral se realizará a través de los canales de comunicación formales dispuestos por el II CC

Artículo 112. Cambio por emergencia extraordinaria. Comunicar cambio al ILCC.

Las comunicaciones de cambio por emergencia extraordinaria se realizarán a través los canales de comunicación formales dispuestos por el ILCC.

La comunicación deberá realizarse con anterioridad al cambio o en las siguientes horas a su realización.

Artículo 113. Certificación del cambio sustancial.

El operador dispone de treinta (30) días para presentar la documentación de certificación de los cambios desde la comunicación, o en su defecto desde que se realizó la primera de las acciones correctivas de emergencia. Se deberá presentar un informe que acredite las circunstancias excepcionales y el riesgo para la seguridad del sistema técnico de juego.

Artículo 114. Informe trimestral de cambios.

Cualquier cambio que se ejecute sobre un elemento crítico deberá quedar documentado en un informe que se enviará trimestralmente al ILCC. El informe trimestral consiste en la relación de los cambios realizados sobre componentes críticos. Para cada cambio se deberá incluir:

Un identificador del cambio, la fecha de ejecución.

Una descripción conceptual y cualitativa del cambio. Deberá explicar el motivo del cambio, los componentes críticos sobre los que tiene impacto y el fin que se persigue con su implementación.

Calificación motivada del cambio como sustancial o no sustancial.

No debe incluir binarios y no se requiere incluir huella o hash de las versiones desplegadas.

Se podrán abstraer o agrupar aquellos cambios que respondan a la misma naturaleza o que se rijan por el mismo motivo.

Se podrá elaborar un único informe por operador o varios. En este último caso se describirán los criterios de la división.

Artículo 115. Criterios para la valoración de gestión de cambios sustanciales y no sustanciales.

Dado que la decisión sobre el carácter sustancial de un cambio requiere un exhaustivo conocimiento del sistema y un previo análisis de riesgos, la respuesta del ILCC podrá consistir en directrices y recomendaciones generales de carácter conceptual, que ayuden al operador a tomar la decisión final. El operador deberá proporcionar suficiente información en la consulta para permitir valorar el alcance de los cambios sobre cada componente crítico.

La calificación de un cambio como "sustancial" debe partir de un criterio de proporcionalidad entre la evaluación de los riesgos asociados al cambio, la necesaria flexibilidad de un mercado en constante evolución y el coste que cada proceso de certificación representa. También ha de valorarse que también existen riesgos asociados a no realizar un cambio.

Los riesgos regulatorios deben ser evaluados tomando como referencia los objetivos del Reglamento de Juego Online, valorando entre otros:

el impacto sobre el control de las prohibiciones subjetivas

el juego responsable

la compatibilidad de la oferta de juego con los juegos regulados

el juego justo y su correcto funcionamiento

la autenticidad y el cómputo correcto de las apuestas

 $la \, trazabilidad \, de \, las \, operaciones \, realizadas$

la monitorización por el ILCC a través del Sistema de Reportes y Control

la seguridad de los juegos y especialmente en el acceso del participante

la recuperación de datos ante cualquier incidencia

Los sistemas técnicos de juego revisten una gran complejidad. Las dependencias entre los elementos hardware, software y de red que constituyen la unidad central de juegos y el acoplamiento que puede existir entre sus diferentes componentes software complican la definición de cambio sustancial sobre los elementos clasificados como críticos. Esto hace muy difícil enumerar todos los tipos de cambio que pueden presentarse y valorar el impacto y alcance de los mismos en cada sistema técnico concreto.

Por todo ello la primera valoración respecto a si un cambio debe ser calificado como "sustancial" corresponde al propio operador_que es el principal conocedor de su sistema técnico.

Es importante tener en cuenta que la complejidad técnica de un cambio no está directamente relacionada con el riesgo asociado al cambio desde el punto de vista de cumplimiento normativo. Por ejemplo, un cambio en los parámetros de los juegos no será considerado un cambio sustancial pero su puesta en producción podría suponer un incumplimiento de los requisitos y limitaciones de los juegos; un cambio en la interfaz gráfica normalmente no será considerado un cambio sustancial pero su puesta en producción podría suponer un incumplimiento de las obligaciones de información al jugador.

Aunque la decisión en la valoración de si un cambio es sustancial o no es del operador, el ILCC vela por que todos los operadores sigan criterios de valoración similares que atiendan a los objetivos de la normativa y que sean proporcionados. En este contexto, a continuación, se desarrolla el criterio del ILCC en la calificación de un cambio como "sustancial" en determinados supuestos, sin perjuicio de que justificadamente el criterio del operador pueda desviarse de esta recomendación, en cuyo caso se deberá informar de forma motivada en el informe trimestral de cambios.

El criterio del ILCC se va actualizando conforme se van planteando situaciones o ejemplos de interés para varios operadores y para adaptarse a la rápida evolución tecnológica del sector. Se han identificado los principales riesgos en la incorporación de nuevos juegos en tres áreas: la integración entre los diferentes componentes software, el correcto funcionamiento de

la sesión destinada al juego de máquinas de azar y el correcto funcionamiento de los juegos. En este escenario es posible definir en qué casos la incorporación de un nuevo juego o de una nueva tecnología de acceso constituye un cambio sustancial y por tanto debe ser previamente homologado. Con ello se reducen de forma significativa las cargas para los operadores y para el ILCC y se agiliza la puesta en producción de nuevos juegos y de nuevas tecnologías de acceso, dando respuesta a una demanda del sector sin reducción de las garantías seguridad de la homologación.

En el marco de gestión de cambios en los supuestos de incorporación de nuevos juegos o nuevas tecnologías de acceso es el siguiente:

Será necesario certificar la integración de cada operador BC con las diferentes plataformas de cada uno de sus proveedores (móvil, PC, etc.). La certificación específica de cada uno de los juegos y de cada una de las tecnologías de acceso disponibles podrá ser realizará tanto por operador como por el proveedor.

Desde un punto de vista operativo, los operadores BC que deseen incorporar nuevos juegos a su oferta de juego no necesitan solicitar ante el ILCC cambio sustancial si ha homologado previamente los juegos, siempre que la integración del operador BC con el proveedor ya está homologada.

Los supuestos de cambio analizados se clasifican en los siguientes grupos:

Cambios sustanciales de seguridad

Cambios sustanciales relativos al registro de usuario Cambios sustanciales relativos a la cuenta de juego Cambios sustanciales relativos al software de juego Cambios que podrían NO ser sustanciales

Cambios sustanciales de seguridad

Es cambio sustancial la incorporación de un nuevo CPD o su traslado a una ubicación diferente a los ya existentes. Es cambio sustancial la modificación del esquema de autenticación de los participantes en el sistema técnico de juego o la implementación de un nuevo método de autenticación en la comunicación con los participantes.

Cambios sustanciales relativos al registro de usuario

Es sustancial el cambio en los procedimientos de verificación de identidad de los usuarios, del tratamiento de las respuestas, de la lógica de comprobaciones o de la activación de usuarios.

. Cambios sustanciales relativos a la cuenta de juego

Cambios en el modo de integración con los proveedores de juego.

Cambio íntegro de la pasarela de pagos.

Cambios sustanciales relativos al software de juego

Un cambio mayor de la versión del software de juego previamente homologado.

La incorporación de un nuevo proveedor de software de juego.

Cambio en el modelo de integración del operador con el proveedor de software de juego. En caso de

que existan varios tipos de integración, deberán certificarse todas ellas. Por ejemplo, si existe una integración con la plataforma para PC y otra integración con la plataforma para móvil, será necesario certificar la correcta integración del operador con su proveedor para todos los supuestos.

La incorporación de un nuevo juego en los siguientes casos:

Si se trata de un desarrollo propio.

Si el juego es proporcionado por un proveedor que carece de licencia.

Si el juego es proporcionado por un proveedor con licencia, pero dicho juego no ha sido homologado previamente por el proveedor.

Cambio en juegos o variantes de juegos homologados, cuando supongan el despliegue de nuevos componentes software críticos para el correcto desarrollo del juego. No será necesario certificar variantes de juego cuando los cambios se limiten a la parametrización del cambio ya certificado.

La puesta en producción de nuevas tecnologías de acceso a juegos.

En el caso de las apuestas deportivas, la inclusión de apuestas en directo.

Cambios que modifiquen la generación de los números aleatorios y el tratamiento de esta información.

Cambios que podrían NO ser sustanciales

Cambios relativos a la funcionalidad que podrían no ser sustanciales:

Sistemas de propósito general que ya han sido homologados previamente, o cambios sobre los mismos que no supongan una alteración de la lógica de componentes críticos:

Software de propósito general: sistemas operativos, librerías de desarrollo, base de datos, servidor web, servidor de aplicaciones, etc.

Elementos de red o de cableado.

Equipos hardware.

Cambios realizados sobre el software del componente crítico:

Mantenimiento correctivo, corrección de errores o bugs. Cambios que afecten únicamente al rendimiento.

Cambios que implementen políticas promocionales o de fidelización, siempre que no supongan grandes cambios en la cuenta de juego y que garanticen la trazabilidad de las operaciones.

Cambios en las fuentes de información documentales utilizadas para la acreditación de la veracidad de los datos asociados al registro de usuario.

Inclusión de nuevos medios de pago sobre la pasarela de pagos previamente homologada.

Cambios en la interfaz web.

Para un operador BC no se considera sustancial la inclusión de nuevos juegos siempre y cuando se den las siquientes circunstancias:

Los juegos están previamente homologados por un proveedor que estitular de una licencia de juego.

La integración del operador con el proveedor de juego ya ha sido homologada previamente.

La parametrización de juegos previamente homologados siempre que no suponga el despliegue de nuevos componentes software críticos para el funcionamiento del juego.

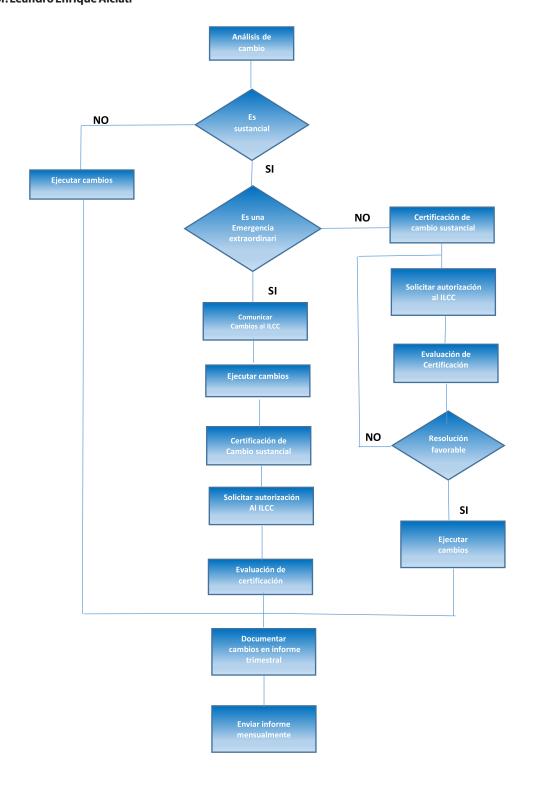
Cambios relativos à la seguridad que podrían no ser sustanciales:

La seguridad debe ser entendida como un proceso iterativo e incremental. La incorporación de nuevos elementos o cambios sobre el sistema técnico de juego deben llevarse a cabo en el marco de la gestión

de la seguridad de la información del operador, pero no necesariamente será objeto de una nueva certificación. Los cambios en políticas, procesos, procedimientos o medidas técnicas u organizativas, siempre que no supongan un menoscabo o una pérdida de garantías sobre las previamente homologadas.

La seguridad relativa a nuevas tecnologías o aplicaciones de acceso del participante (por ejemplo, aplicaciones para Smartphone) deberá someterse a los controles definidos por el operador y serán objeto de las "pruebas de penetración y análisis de vulnerabilidades" establecidos en la normativa. La correcta gestión de la seguridad deberá acreditarse a través de los informes de auditoría bianuales.

Sr. Leandro Enrique Alciati



Sección Judicial

Citaciones Capital

Expte N° 202861/20

La Sra. Juez Civil y Comercial N° 6, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, de la ciudad de Corrientes, ordena la publicación de la presente petición de SUPRESIÓN DE APELLIDO PARTENO de la Sra. ALEXANDRA JESSICA JANET RAMIREZ, 36.902.274, y como consecuencia de ello rectificación de las actas de nacimiento de sus hijas menores, la que tramitará conforme las normas del proceso sumarísimo con intervención del Ministerio Público (art. 69 y 70 del C.C.yC.N.), en la causa caratulada: "RAMIREZ ALEXANDRA JESSICA JANET S/INFORMACIÓN SUMARIA (SUPRESION APELLIDO PATERNO)", Expte N° 202861/20 Secretaría a cargo de la Dra. Clarisa Fernandez. Las providencias que así lo ordenan en su parte pertinente dice: "N° 11207 Corrientes, 10 de Noviembre de 2020.- a) Atento a lo peticionado y siendo que le asiste razón, como se pide, Rectifíquese por Secretaría la caratula de la presente causa, la que de ahora en adelante se leerá: "RAMIREZ ALEXANDRA JESSICA JANET S/ INFORMACION SUMARIA (SUPRESION APELLIDO PATERNO)". ... "Fdo: Dra. Graciela Liliana Lisceiko Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 6 Corrientes – Argentina // "N° N.º 8138 Corrientes, 25 de Agosto de 2020.- Agréguense recaudos acompañados, téngase presente y hágase saber. Téngasele por presentado parte con domicilio legal y real constituido. Por iniciado SUPRESION DE APELLIDO PATERNO de la parte actora y como consecuencia de ello rectificación de las actas de nacimiento de sus hijas menores, la que tramitará conforme las normas del proceso sumarísimo con intervención del Ministerio Público (art. 69 y 70 del Código Civil y Comercial de la Nación). De tal petición publíquese en un diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses..- DRA. SONIA ELIZABETH FILIPIGH Juez Civil y Comercial N° 6 CORRIENTES.".-

Dra. Sonia Elizabeth Filipigh I: 01/03 V: 05/03

Expte Nº 146643/16

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y emplaza a: LEIVA ALEXIS MAXILIANO – DNI N°44.089.782 a fin de

que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°43 mediante la cual se dispuso el cese de las medidas tutelares correspondiente al mismo, en los autos caratulados: "LEIVA ALEXIS MAXIMILIANO S/ ART. 442 DEL C.P.P. -CAPITAL" Expediente Nº 146643/16. El cual a continuación en su parte pertinente se transcribe y dice:"N° 43 Corrientes, 09 de abril de 2019.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1°) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto del adolescente ALEXIS MAXIMILIANO LEIVA, por haberse dispuesto su SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en la causa penal que tramitó por ante el Juzgado de Instrucción N°6 de ésta ciudad.- 2°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Ofíciese, Notifíquese y ARCHIVESE.-Fdo. Dra. Pierina Itati Ramírez (Juez) Dra. Diana Victoria Rubianes Gravier (Secretaria Penal).-

Corrientes, 25 de Febrero de 2020.-

Dra. Pierina Itati Ramírez I: 01/03 V: 05/03

Expte. N°124131

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 4 de esta Ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio N° 1099, 2° Piso, a cargo de la Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis, hace saber que en los autos caratulados: "Banco De Corrientes S. A. C/ Vera Sergio Luis S/ Preparacion Via Ejecutiva (Hoy Ejecutivo)" Expte. N°124131, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaria del Dr. Claudio A. Moscatelli se ha resuelto emplazar al Sr. Vera Sergio Luis, DNI N° 29.641.011, por el término de Cinco (2) días perentorios, a efectos que comparezca a juicio, las Publicaciones se harán por un día (1) día en el Boletín Oficial y un diario local bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que la represente en el mismo (art 59 del CPCY C), notifíquese.

Corrientes,03 de diciembre de 2020.-

Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis Juez Juzgado Civil Y Comercial N°4 Ctes, 10 De Febrero De 2021.-

Dra. Claudio A. Moscatelli – Secretaria I:02/03 – V: 02/03

Citaciones - Interior

Expte N° Z19 9095/20

La Sra. Jueza de Paz de la Localidad de La Cruz Ctes., Dra. Mariel Méndez Ribeiro, Cita Y Emplaza Por el término de 15 días a partir de la última publicación, a quien o quienes resulten propietarios y/o se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Localidad de La Cruz, Departamento San Martin, Provincia de Corrientes, con los siguientes linderos: al Norte: Lindero s/ Mra. José Catalino Fernández y María Analia Fernández, al Sur: Lindero s/ Mra. José Catalino Fernández y María Analia

Fernández; al Este: Linderos/ Mra. José Catalino Fernández y María Analia Fernández al Oeste: Esteros del Miriñay. Con una superficie total a prescribir de: 78 ha. 67 a. 83 ca, según plano de mensura N° 3169-J.- Adrema T1-1352-3. para que se presenten a estar a derecho, en los autos caratulados "Coutinho Antonio Hugo Carlos C/ Fernandez Amado Y Fernandez Francisco Y/O Quien Resulte Propietario Y/O Se Crea Con Derechoa S/ Prescripcion Adquisitiva N° Z19 9095/20" Ordenado por providencia N° 964 La Cruz Corrientes, 13 de Noviembre de 2.020: " ... Cítese por edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación local, durante 2

que se considere con derecho al inmueble objeto de la Con Derecho S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. Z07 presente causa, para que dentro de 15 (quince) días 10938/18 del Juzgado de Paz de Itatí, Corrientes.comparezca a tomar la intervención que por derecho Itatí, Ctes., 11 de Diciembre de 2020.corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de Dra. María Angélica Prado-Secretaria designar Defensor Oficial de ausente para que lo |1:01/03 - V:02/03 represente en juicio, conforme Artículo 343 del C.P. C. y C. de la Provincia de Corrientes .." Notifíquese." Fdo. Dra. Mariel Méndez Ribeiro, Juez de Paz, Juzgado de Paz de la Localidad de La Cruz. Ctes.

La Cruz, Corrientes 9 de diciembre de 2020.

Dr. Claudio Lopez – Secretaria I:26/02-V:03/03

Expte. No 35594

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción Nº: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a MARIA MILAGROS CHAVEZ DNI Nº 46.075.990 argentina, soltera, de ocupación, cuyo último domicilio conocido fuera en Calle de Julio entre Ferre y Uruguay (pasillo) de Goya a prestar declaración de IMPUTADA, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "CHAVEZ ITATI MACARENA P/SUP. AMENAZAS - GOYA (INT.N. 31.873)", Expte. Nº 35594 en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº2 Secretaria Nº3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO

GOYA (Ctes), 01 de marzo de 2021 Dr. Carlos Balestra I:01/03 V:05/03

Expte. Z07 10938/18

El Dr. Ramón Alfredo Aguino, Juez del Juzgado de Paz de Itatí, Provincia de Corrientes, Secretaría a cargo de la autorizante, cita y emplaza por 10 (Diez) días a los demandados Irma Dolores Veron, German Veron, Fausta Veron, Demetrio Veron, Francisca Veron y/o sus herederos y/o quien se crea con derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, respecto de un inmueble : ubicado en Paraje Ramada Paso (1ra sección s/Cat.), Departamento Itatí, Prov. De Corrientes, constante de 25 ha., 92 a., 72 ca., que conforma un polígono A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y A que linda al Norte: con Cañada Ipucú, posesión de Inocencio Valenzuela; al Sur: S/Mra. Celedonio Rosario Bobadilla (polígono C-D) y Ruta Nac. Nº 12 (tramo A-B); Al Este: s/Mra. con Posesión de Inocencio Valenzuela y al Oeste: (Polígono D-E) S/Mra. con Luis José Genghammer y Juan Carlos Genghammer y (Polígono EFG) S/mra. Con posesión de Inocencio Valenzuela, conforme a la Mensura N° 1850-P para prescripción adquisitiva practicado por el Agrimensor Nacional Jorge Roberto Fernández. Y aprobado por la Dirección General de Catastro, Adrema J1-825-2., que se tramita en los autos caratulados: "Gómez, Pabla De Jesús; Cesilio Concepción Gómez Y Juana De La Cruz Gómez C/ Irma Dolores Veron, German Veron, Fausta Veron,

(dos) días, emplazando al demandado y a todo aquel Demetrio Veron, Francisca Veron Y/O Quien Se Considere

Expte NoLXP 17.803/18

La Dra. ROSA BEATRIZ BATALLA, Juez Civil, Comercial y Laboral de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes sito en Calle Madariaga N° 614 Piso 1 de Paso de los Libres, cita por el término de CINCO(5) días a CLEOFE SANCHEZ y/o sus sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como finca sita en Primera Sección Chacras-Departamento Paso de los Libres Chacra CC Duplicado de Mensura 4019 M Adrema P1-2618-2 integrante de la Chacra Nº 649 en inmediaciones de la Ruta al Aeropuerto, a efectos de que se presenten a estar a derecho, en el término de cinco días contados a partir de la ultima publicacion, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 343 del CPCC en la demanda de Prescripción Adquisitiva promovida en autos: "FAGUNDEZ JOSE LUIS Y VILLA NELIDA MARIANA C/ SANCHEZ DE BANANTE CLEOFE Y/O QUIEN RESULTE TITULAR O PROPIETARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" LXP 17.803/18, radicado en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral sito en calle Madariaga No 614 Piso 1 a cargo de la Dra. ROSA BEATRIZ BATALLA Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. SONIA MARICEL RICAÍL, Paso de los Libres 02 de Octubre de 2.020.-

Hágase saber que deberán publicarse por el término de dos dias en el boletin Oficial y en un diario de mayor circulacion del lugar del presente proceso (art. 145, 146 y 147 del CPCC de Corrientes).-

Dra. Sonia Maricel Ricaíl - Secretario I:01/03-V:02/03

Expte N° PXG 34795/19

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: GONZALO PEREZ, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 34795/19 - "BENITEZ EVER ARIEL S/DENUNCIA P/SUP. LESIONES CON ARMAS BLANCAS - GOYA (INT.N. 31.466)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES CON ARMA BLANCA, en carácter de TESTIGO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 26 de febrero de 2021.-

Dr. Carlos Balestra I:01/03V:05/03

Expte N° PXG 36898/20.

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: DIEGO ANDRES AGUIRRE, DNI N° 19.669.862, JUAN CARLOS ARANDA, DNI N° 28.301.968 en carácter de testigos y ALBERTO RAMON AGUIRRE, DNI planta urbana de esta ciudad, N° 43.108.529 y CARLOS LUIS AGUIRRE, DNI N° 41.948.923 en carácter de imputados, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente Linderos:NE: Calle: que es su frente, calle Teófilo comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "AGUIRRE DIEGO ANDRES Y OTROS P/SUP. LESIONES LEVES - GOYA (INT.N.36.502)", Expediente Nº PXG 36898/20. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 16 de Diciembre de 2020.-

Dr. Carlos Balestra I:01/03 V:05/03

Expte No LXP 22575/20

El juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del Dr. Agustín Martín Gatti, secretaria a cargo del Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni sito en Madariaga Nº 638. En los autos caratulados: "Sosa Ysidro Ceferino Y Sampayo María Rosa C/ Pedro Da Silva Y/O Herederos Y/O Legatarios Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" LXP 22575/20; El Dr. Alfredo Gerardo Cima, Juez Civil y Comercial de la cita a PEDRO DA SILVA y/o herederos y/o legatarios y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble en Yapeyu, Departamento de San Martin, en la Manzana Nº 21, designados como letras F y C, con una Superficie de 5.328, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes en el Tomo 178; Folio 60.931; Fca. 28.881; año 1927; Adrema: T3-289-1; según plano de mensura Nº 3188-J, para Prescripción Adquisitiva. A presentarse, por el termino de ley, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su presentación a la Defensora de Ausentes para que los represente en el juicio. Así lo tengo ordenado por resolución Nº 7708 de fecha 23 de Octubre de 2020 (art. 145, 146, 147, 343 ss. y cc. Del C.PCC.) Fdo.: Dr. Agustín Martín Gatti. Juez Civil, Comercial y Contencioso Administrativo; Secretario Actuario Nº 1 Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni; del Juzgado de Primer Instancia de Paso de los Libres, Corrientes.

Dr. Arturo Martin Cruz Chiyah Mancioni - Secretaria I:01/03-V:02/03

Expte. LXP 23164/20

El Dr.Agustín Martin Gatti, Juez Civil y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaria a cargo dela Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez, sito en calle Gral. Madariaga Nº 638 de la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), cita y emplaza para que comparezcan, dentro del plazo de quince días de la notificación, constituyan domicilio procesal, adjunten los documentos que se encuentren en su poder, oponga las excepciones de que intenten valerse y la contesten bajo los apercibimientos previstos en los artículos 41; 59 y 356 del C.P.C. y C, por ello cítese a Petronadomiciana Britez De Moreyra Y/O Herederos Y/O Legatarios Y /O Quien Seconsidere Con Derechos, mediante edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el termino de ley, respecto al inmueble ubicadoen la Manzana Nº 89 de la

que consta de una superficie total: 130 metros cuadrados. Siendo sus medidas: 13,00mts. de frente por 10,00 mts. de fondo. Niveyro, SE: Silvia Daniela Morel, SO: Juan Rosa Ayala y Carmen S. Moreira, NO: Eva Nélida Zugatti.- Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, al Tomo 56, Folio 885, N° 36.621, año 1.939; en la Dirección General de Catastro, bajo Adrema P1-23317-1, cuya prescripción se ha iniciado en los autos caratulados: "Berger Natalia Soledad C/ Petrona Domiciana Britez De Moreyra Y/O Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte. LXP 23164/20, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa se designará el Defensor de Ausentes, en su representación. Publíquese por dos (2) días-Paso de los Libres, 19 de Febrero de 2.021.-

Dra. Cynthia Baez - Secretaria I:01/03-V:02/03

Expte. N° 6691

Ciudad de Saladas, Corrientes, hace saber que en los autos caratulados "Acosta Claudia Itati C/ Abelina Borda cuyas características son: dos lotes de terrenos ubicados | Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario)" Expte. N° 6691, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del Autorizante, se ha resuelto publicar por dos (2) días y emplazar por el término de quince (15) días a Abelina Borda y/o Herederos y/o quienes se crean con derechos sobre el inmueble ubicado según mensura 4116-T en la Ciudad de Saladas, midiendo de frente al Este 14,50 metros sobre calle Bolivar, vértices A/B; de contrafrente al Oeste 14,65 metros, lindando con propiedad de Robert John Blakc Muller, vértices C/D; de fondo al Norte 2,88 metros, vértices E/D, 28,78 metros vértices E/F, 4,73 metros vértices F/G, 19,14 metros vértices G/A lindando con propiedad de Gloria Boemi Romero; de contrafondo al Sur 55,39 metros, lindando con propiedad de Gong Lijun, vértices B/C, con una superficie total a prescribir de 797,69 metros cuadrados. El inmueble se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 174 F° 59.963 Fca. N° 28.004 - Año 1927 (E.M.E.). En la Dirección General de Catastro se halla individualizado bajo Adrema Q1-316-1 (E.M.E.); para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que los represente. Saladas, Corrientes, 25 de Septiembre de 2020.

> Dra. Liliana Vera - Secretaria I:01/03-V:02/03

Expte. N° 6404/19

El Dr. Alfredo Gerardo Cima, Juez Civil y Comercial de la Ciudad de Saladas, Corrientes, hace saber que en los autos caratulados " Monzón Máximo Miguel C/ Ismael Fernández Anastacia Maciel De Gómez Erasmo Armando Gómez Vicente Alejo Gómez Nicasia Isolina Gómez Gilberto Isaac Gómez Y Victoria Olga Gómez Y/O Herederos Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° 6404/19, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría de la Autorizante, se ha resuelto publicar por dos (2) días y emplazar por el término de quince (15) días a Ismael (Ctes.), a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, Fernández, Anastasia Maciel De Gómez, Erasmo Secretaría Nº6 a cargo de la Dra. Ana María Scheller, cita y Armando Gómez, Vicente Alejo Gómez, Nicasia Isolina emplaza por el término de 15 (quince) días al Gómez, Gilberto Isaac Gómez, Victoria Olga Gómez Y/O Herederos Y/O Quienes Se Crean Con Derechos sobre el inmueble ubicado según mensura 4068 - T en la Cuarta Sección "Paraje Anguá" del Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, midiendo de frente al Sur, sobre Anastasia Maciel de Gómez, 502,39 metros, vértices A/D, de contrafrente al Norte sobre Mirna Graciela Domínguez, 518,60 metros, vértices B/C, de fondo al Este sobre Mirna Graciela Domínguez, 2.819,50 metros, vértices C/D, de contrafondo al Oeste sobre Mirna Graciela Domínguez, 2.814,87 metros, vértices A/B, con una superficie total a prescribir de 134 has. 94 a. 21 ca. El inmueble se halla inscripto en el Protocolo de Dominio de Saladas, al T° 3 F° 597 Fca. N° 574 año 1955 (Titulo 1), T° 3, F° 604, Fca. N° 581 – Año 1955 (Titulo 2) y T° 2, F° 32, Fca. N° 26 – Año 1953 (E.M.E) (titulo 3). En la Dirección General de Catastro se halla individualizado bajo Adrema Q1-3101-2; para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que los represente.

Saladas, Corrientes, 05 de diciembre de 2019.

Dra. Silvana Fabrro – Secretaria I:01/03-V:02/03

Expt. N° 7041/18

La Dra. Jesica Magali Gómez Juez del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia Menores y de Paz de Santa Rosa de esta provincia, en autos caratulados: "Juana De La Cruz Zequeira C/ Reinaldo Miño Y Otros S/ Prescripción Adquisitiva", Expt. Nº 7041/18, cita y emplaza por el término de dos (2) días a los herederos, legatarios, acreedores, y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el Sr. Pedro Zalazar, D.N.I.N° 1.783.705, para que se presenten a estar en derecho, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que los represente/n en el proceso.

Dra. Laura Taglioretti - Secretaria

I:02/03-V:03/03

Expte. GXP Nº 40.254/20

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Goya 1:02/03 – V: 03/03

demandado Ramón Méndez M.I. Nº 1.772.765 y/o quien o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble sito sobre calle Ferré Nº 858, individualizado como Lote Nº 13 s/c, ubicado en la Manzana Nº 334 de la ciudad de Goya, Pcia. de Corrientes, constante de una superficie total de 480,00 m² según Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 5449-N, registrada en la Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes en fecha 20/07/2001, practicada por la Agrimensora Mónica Ester Henain, formando un polígono con los puntos A-B-C-D-A, con las siguientes medidas lineales: LADO A-B: 60,00mts.; LADO B-C: 8,00mts.; LADO C-D: 60,00mts.; LADO D-A: 8,00mts.; vértice A: 90°25', vértice B: 89°35', vértice C: 90°25', vértice D: 89°35'; lindando al Norte: S/C Municipalidad de Goya, S/M Valdéz Gerardo, poseedor; Sur: Calle Pedro Ferré (tierra); Oeste: S/C y S/M Ramona Ayala de Chaparro; Este: S/M Montenegro Alicia y S/C Municipalidad de Goya; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia en el Tomo 2, Folio 488, N°414, del 10/11/1964, y en el Registro de la Propiedad Municipal de Goya al Tomo 28, Folio 9236 del 01/12/1964; bajo Adrema I1-4016-1; siendo sus mensuras relacionadas: 2241-N; 4692-N; y cuyo juicio de Prescripción Adquisitiva Se Declarase Abierto Bajo Carátula: "Vallejos Miriam Susana C/ Ramón Méndez Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/Prescripción Adquisitiva -Ordinario" Expte. GXP Nº 40.254/20, tramitado por ante este Juzgado y Secretaría actuante, para que comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponde, dentro de los quince días de notificados, a contar a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.-

Goya (Ctes.), 17 de febrero de 2021.- Fdo: Ana María Scheller. Abogada Secretaria. Juzgado Civil y Comercial Nº 3. Goya - Ctes.

Goya (Ctes) 17 de Febrero de 2021-03-01

Ana Scheller – Secretaria

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de Bella Vista **LICITACION PUBLICA Nº 01/2021**

La Municipalidad de Bella Vista (Prov. de Corrientes), a través de la Resolución Nº 178/2021 de fecha 25 de Febrero de 2.021 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACION PUBLICA Nº 01/2021 con el objeto de proceder a la concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, dentro del radio urbano de la ciudad de Bella Vista (Ctes.) y en lo identificado como Recorrido 1, por el termino de CUATRO (4) años, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, a su disposición para consulta, y todo de conformidad a las

Ordenanzas Nros. 141/99 y 1939-21 emanadas de Honorable Concejo Deliberante de la comuna. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 13 de Marzo de 2.021 a las 09:00 horas. FECHA DE APERTURA: 13 de Marzo de 2.021.-

LUGAR DE APERTURA: Salón Yapeyú de la Municipalidad de Bella Vista.

HORA DE APERTURA: 10:00 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se estableció como precio máximo de la oferta las previstas para la tarifa por Ordenanza N° 1937-20 equivalente a \$ 25 para los usuarios en general, \$ 22 para Jubilados y el Boleto Escolar \$ 10.

VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Bella Vista, oficina de Tesorería Municipal sito en planta baja del Palacio Municipal (calle Santa Fe esq. Corrientes de la ciudad de Bella Vista).

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

INFORMES: Asesoría Letrada Municipal y/o Departamento de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Bella Vista (Ctes.).-

Esc. Walter Andrés Chavez I: 02/03 V: 08/03

Convocatorias

Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Ñanderoga (Nuestra Casa)

La Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Ñanderoga (Nuestra Casa) Zona Rural CUIT: 30-71630096-6 convoca a "Asamblea General Ordinaria" el día 10 abril 2021, en el edificio anexo de la Municipalidad de Carolina sito por Ruta Nacional 12 y Av. San Antonio 0, a partir de las 18:30hs, para tratar el siguiente Orden Del Dia:

1-Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2-Elección de dos Socios presentes para la firma de Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

3-Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31-07-2020.

4-Elección de la totalidad de sus miembros Titulares y Suplentes por vencimiento de sus mandatos.

La Asamblea se celebrara válidamente en los términos establecidos en el Estatuto Social.

Velasco Mario Gerónimo, Presidente.-Romero Ricardo Ovidio, Secretario.-I: 24/02 – V: 02/03.

Asociación Correntina de Empleados Provinciales

La comisión DIRECTIVA DE LA ASOCIACION CORRENTINA DE EMPLEADOS PROVINCIALES, con personería jurídica otorgada con decreto na 361/2006 registro no 2459 del gobierno de la provincia de corrientes convoca a todos los afiliados para el día 03 de abril del año 2021 a la hora 8:00 de esta ciudad donde se desarrollará la Asamblea General extraordinaria con el sistema virtual con plataformas digitales ONLINE a fin de

tratar el siguiente orden del día

1.-Lectura y Consideración del Acta Anterior

2.-Lectura y Consideración de la memoria –balance e inventario periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

3.-Désignación de dos socios para firmar el acta correspondiente.

DELESTATUTO

ARTICULO Nº15: La asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios, luego de una hora el quórum se logrará con los afiliados presentes. El carácter de los afiliados, a los efectos de la asistencia de la asamblea deberá acreditarse con su carnet o recibo de sueldo, o documento de identidad, con la verificación en el registro de afiliados.

ARTICULO $N^{\circ}17$: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Justo Roberto Thompson, Secretario General.-Rodríguez Norma, Secretaria Administrativa.-1: 02/03 – V: 02/03.-

Asociación Civil Elevar

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL "ELEVAR" de Corrientes, convoca a sus asociados activos a la Asamblea de Renovación de Autoridades, según lo establecido en el Art. 36°, por vacancia de la Presidencia, a realizarse el día jueves 18 de marzo de 2021, a las 14 hs. en su sede legal, cita en la calle Pío XII 2163, Orden del Día:

1) Elección del Presidente de la Asociación y demás autoridades de la Comisión Directiva.

2) Aceptación de nuevos socios.

Alicia Benítez, Presidenta.-María Cecilia Bejarano, Secretaria.-I: 02/03 – V: 02/03.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Saladas

La Municipalidad de Saladas, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de 10 (diez) días que Reputa De Su Dominio con arreglo al Art. 236 – inc. a) del Código Civil y Comercial y de conformidad con el Decreto Provincial Nº 4316/70 y su Modificatoria Nº 2623/78, el siguiente inmueble identificado según Duplicado de Mensura Nº 4175 "T" (Aprobado por Dirección General de Catastro y Cartografía), ubicado en la localidad de Saladas, consistente el mismo en un polígono irregular, identificado con las letras A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L y con las siguientes medidas: lado A-B: 81,00 mts.; lado B-C: 22,00 mts.; lado C-D: 17,63 mts; lado D-E: 22,85 mts.; lado E-F: 17,50 mts; lado F-G: 67,36 mts; lado G-H: 111,60 mts;

lado H-I: 30,60 mts; lado I-J: 57,25 mts; lado J-K: 17,80 mts; lado K-L: 57,25 mts; lado L-A: 65,10 mts. Tiene una superficie total de 10.690,16 m2.

El polígono linda: al Norte: calle 25 de Mayo (tierra), L° s/mra: Raul A. Moreno y otro; al Sur: calle Mitre, L° s/mra: Julia Almirón, L° s/mra: Gladis B. Paniagua; al Oeste: L° s/mra: Juan Corrales (Pos), L° s/mra: Ricardo Alfonso (Pos), L° s/mra: Oscar Corrales (Pos), L° s/mra: Sulema Lugo (Pos), L° s/mra: Rosana Cañete (Pos), L° s/mra: Olga Maidana (Pos); y al Este: calle Moreno, L° s/mra: Julia Almirón, L° s/mra: Gladis B. Paniagua.

En consecuencia se cita y se emplaza a terceros que se consideren con derechos a formular sus reclamos dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio de la Municipalidad de Saladas sobre el referido inmueble.-

Sr. Rodolfo Humerto Alterats, Intendente Municipal. Municipalidad De Saladas, 25 de agosto de 2020.

Sr. Rodolfo H. Alterats – Intendente I: 02/03 – V: 02/03

Municipalidad de Ituzaingó

La Municipalidad de Ituzaingó, provincia de Corrientes hace saber por el término de diez (10) días, que reputa de su dominio con el arreglo al artículo 236 del Código Civil y Comercial el inmueble ubicado en esta localidad que a continuación se detalla:

Individualizado según Duplicado de Mensura 3889-Z como parcela 4, 5 y 6 de la manzana 121 de los ejidos de Ituzaingó, con superficie de 1445,22 metros cuadrados, l:02/03 – V: 02/03

cuyos límites y dimensiones se consignan seguidamente: al NORESTE lindero según mensura sucesión de Rivero José AL NOROESTE: lindero según mensura Villalba Deudosia de Zamora, Al SURESTE Calle Francisco López, AL SUROESTE: Calle Mariano Moreno. . En consecuencia se cita y emplaza los terceros que se consideren con derechos a formular sus reclamos dentro del término de la publicación bajo apercibimiento de

Municipalidad de Ituzaingó, Corrientes, 03 de febrero de 2021

tener por firme el dominio municipal sobre los

Eduardo A. Burna – Intendente Dr. Jorge A. Brunel – Secretario I:02/03 – V: 02/03

mencionados inmuebles

Sección General

Testimonios

PROSPES A

Nº de Escritura: 01-"A".-

Lugar y fecha de otorgamiento: Corrientes, pcia de

Corrientes, 26/01/2021.-

Escribano Autorizante: Juan Miguel Martínez Titular del Registro Notarial 419

Denominación Social: "Prospe Sociedad Anonima"

Socios: Miguel Ángel Zaracho DIN N°16.758.490, CUIL/CUIT N°20-16758490-0, nacido el 30/03/1964, de estado civil casado, de Profesión Contador Público y domiciliado en Mariano Moreno 2130 de esta ciudad; y Matías Ángel Zaracho DNI N°36.112.309, CUIL/CUIT N°20-36112309-4, nacido el 27/12/1990, de estado civil soltero, de Profesión Comerciante y Contador Público y domiciliado en calle Virasoro 2744 de esta ciudad.

Duración de la sociedad: 99 años.-

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, y bajo cualquier forma en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Drugstore: Compra, venta y/o permuta de comestibles, perfumes, especialidades aromáticas, artículos de puericultura e higiene, productos fotográficos, de óptica y oftalmológicos. b) Comerciales mediante la compra venta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, distribución, permuta y/o cualquier otra manera de adquirir o transferir al por mayor o por menor por si o asumiendo la representación de firmas, consorcios o corporaciones, asociaciones comerciales o no, sean éstas de carácter nacional o extranjeras de los siguientes rubros específicos: 1) de aplicación farmacéutica para la prevención, diagnóstico de las enfermedades humanas, animales y vegetales, artículos y productos de perfumería, artículos de cosmética, belleza, higiene, dietética, óptica, fotografía y ortopedia y todo otro artículo o producto afín con los enumerados o cualquiera de sus derivados. 2) de productos alimenticios en general y bebidas alcohólicas y no

alcohólicas, ventas al por menor y al por mayor, 3) Ventas al por mayor y menor de productos de papelería en general 4) compra, venta, elaboración, distribución y comercialización al por mayor y menor de artículos cosméticos y de perfumería en todas sus formas; de artículos de limpieza y pañalera, incluyendo la importación y exportación de los mismos, así como en la concesión o exportación de las licencias, marcas y patentes que los protegen. c) Drogueria: Compra, venta por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución y/o consignación, envasado, fraccionamiento de productos químicos, drogas, medicamentos compuestos, y la formulación de materias primas relacionadas con la industria química, veterinaria, farmacéutica y/o medicinal, en todas sus formas y aplicaciones. d) Representacion, Mandato Y Gestion De Negocios: Representación: el ejercicio de representación de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, exportación, recepción, control y embarque de toda clase de mercaderías cuya comercialización sea permitida; el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales. Mandato y gestión de negocios: representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes capitales y empresas en general. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho, pudiendo ejercerlos ante todo tipo de organismos estatales, públicos, privados y mixtos ya sean nacionales, provinciales y/o internacionales.- En todos los casos podrá válidamente participar en licitaciones tanto públicas como privadas.-

Cierre del ejercicio social: 31 de Marzo de cada año.

Domicilio social: Se fija la sede social en el domicilio ubicado en calle Mariano Moreno 2130 de la ciudad de Corrientes.

Directorio: Se resuelve integrar el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Matías Ángel Zaracho; y

como Director Suplente: Miguel Ángel Zaracho; quienes formalmente Aceptan los cargos para los que fueron distintas variedades: Venta y comercialización de designados.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-235-21 Caratulado PROSPE S.A S/Insc. de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-02-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I:02/03 – V: 02/03

M.D.M. Asociados S.R.L.

Lugar y fecha de otorgamiento: Contrato Privado: Corrientes 05 de Febrero de 2021. Socios: Doña: : Ibarra Maria Cecilia D.N.I. Nº 32.704.531, Argentina, nativa casada, domiciliada en Av. Maipu Nº 651 y el Sr. Verbek Cristian David DNI: 31.282.102 domiciliado en Av. Maipú Nº 651 ambos de esta ciudad de Corrientes. Nombre De La Sociedad: La Sociedad girará bajo la denominación de "M.D.M. Asociados S.R.L.". Domicilio: Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Corrientes, pudiendo trasladarlo, constituir agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del País. Duracion: El plazo de duración será de 20 años (Veinte) a contarse desde la fecha de su inscripción, el que podrá extender su plazo con acuerdo de socios. Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto a).- Rubro explotación de Transporte de Carga, en cualquiera de sus formas, terrestre, fluvial, aéreo y/o marítimo, de productos alimenticios de cualquier tipo, de maquinarias, herramientas y cuantos otros afines pudieren existir, incluyen en este rubro el transporte de encomiendas, paqueterías y todo lo que el servicio de logística requiera en esta la actividad b).- Rubro de explotación Comercial en el rubro Insumos Hospitalarios, Protsis, Suplementos Mecanicos Y Todo Lo Que El Rubro Significa: Compraventa, importación, exportación, representación, consignación, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos y mercaderías en general AFINES al rubro. Comercialización de máquinas, herramientas, Repuestos y sus accesorios como también de otras actividades comerciales dentro de esta actividad.- c.-) Explotación de actividades agropecuarias y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventas de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósitos y consignaciones de los mismo, explotación de bosques, forestación y deforestación de tierras, instalación de aserraderos y transformación de la madera en todos sus aspectos y procesos.- d.-) Compra Venta de Materiales de la Construcción: Tanto Mayorista como minorista, compra venta de herramientas, materiales de construcción, aberturas, herrajes, y todo lo derivado de esta actividad, Arena, piedra, hierro, etc. y todo aquello que la misma pueda ser objeto de comercialización dentro del rubro.- e.-) Servicios de

distintas variedades: Venta y comercialización de Productos de Limpieza en general, insumos y todo lo derivado al mismo, como de prestación de Servicios de Limpieza, saneamiento y jardines en sus distintas modalidades. f.-) Compra y Venta mayorista y minorista de Mercaderias y Productos Alimenticios: Compra Venta y comercialización de Productos de Alimenticios en General, para supermecados minoristas y mayoristas, artículos Limpieza en general, insumos y todo lo derivado al mismo, Compra y Ventas de Productos de granja como ser huevos, pollos, chacinados y sus derivados, y otros que directa o indirectamente vayan con este rubro.-. Capital Social: Se fija en la suma \$ 400.000,00 representada en 100 cuotas de valor nominal de \$ 4.000,00 c/u y que la sociedad suscribe en su totalidad y lo integra de la siguiente forma y proporción: Socio Ibarra Maria Cecilia, suscribe 50 cuotas de \$ 4.000,00 c/u totalizando \$ 200.000,00, y el Socio Verbek Cristian David suscribe 50 cuotas de \$4.000,00 c/u lo que hace \$ 200.000,00, todos estos aportes se hicieron en este acto en efectivo. Direccion Y Administracion: Estará a cargo del Socio Verbek Cristian David en forma UNICA, quienes tendrán en forma personal, la responsabilidad de administrar la totalidad de la Sociedad y el manejo societario, siempre dentro del marco legal vigente y de los estatutos sociales. Fecha De Cierre Del Ejercicio: El ejercicio económico social cierra el 31 de Diciembre de cada año. Articulo 14º: Clausulas Transitorias A los fines fiscales y legales, se constituye como Domicilio Legal de la Empresa M.D.M. Asociados S.R.L. en la calle Av. Maipu Nº 651 de esta ciudad de Corrientes, pudiendo en un futuro reemplazarlo o cambiarlo por otro a consideración de la resolución de socios que por Acta de Asamblea se determine

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-290-21Caratulado M.D.M. ASOCIADOS S.R.L.S/Insc. de constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I:02/03 – V: 02/03

Gerónimo Grillo S.R.L.

INSTRUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN de fecha 9 de octubre de 2020 ESCRIBANA CERTIFICANTE: Deborah Inés Benítez, titular del Registro 531 DENOMINACIÓN: GERÓNIMO GRILLO S.R.L. SEDE SOCIAL: Avenida Maipú No. 678 – Ciudad de Corrientes DURACIÓN: 50 años. SOCIOS: ANTONIA GRILLO, DNI No. 21.364.532, C.U.I.T. 27-21364532-9, nacida el 25/02/1970, casada en segundas nupcias con Luis Aníbal Del Giorgio, de profesión comerciante, LUCAS NICOLÁS PASI GRILLO, DNI No. 43.999.014, C.U.I.L. 20-43999014-8, nacido el 22/03/2002, soltero, de profesión comerciante, MAURICIO GERÓNIMO PASI GRILLO, DNI No. 41.775.875, C.U.I.L. 20-41775875-6, nacido el 09/04/1999, soltero, de profesión comerciante, domiciliados en Avenida Maipú 678 de esta ciudad. OBJETO: La sociedad tendrá por

objeto social dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociados a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: COMERCIAL: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y/o distribución de mercaderías, como, asimismo, de toda clase de productos, materias primas nacionales o extranjeras, su negociación en el país o fuera de él, transporte o depósito. FABRICACIÓN y/o ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS. INMOBILIARIA: Mediante la compra, venta, permuta, loteos, fraccionamientos, construcciones, administración, locación y/o explotación de todas las modalidades de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. ORGANIZACIÓN y/o ASESORAMIENTO, ya sea industrial, comercial, técnico económico, patrimonial, financiero, contable, como así también la ejecución de todo tipo de estudios, proyectos y auditorías. AGROPECUARIO: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolasganaderos, forestales, etc., para lo cual podrá adquirir, explotar, arrendar, administrar y vender predios rurales, desarrollar explotaciones ganaderas de cría, invernada, cabañas, etc., de toda clase de animales y comercializarlos dentro o fuera del país. Actividades agrícolas de siembra y cosecha de toda clase. CONSTRUCCIÓN, pesada y de edificios, construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, construcciones marítimas y demás, construcciones de galpones, tinglados, silos y todo lo referido a las prestaciones relacionadas con la construcción, demolición y excavación, perforaciones, hormigón, instalaciones de todo tipo y en todas sus formas, colocación de cubiertas asfálticas y techos, de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos, revoques y revestimientos de paredes y cielorrasos, colocación, pulido y revestimiento de piso y cualquier otras tareas inherentes a la construcción. TRANSPORTE: mediante el traslado y/o distribución de toda clase de bienes, carga y/o personas por medios terrestres, fluviales y/o marítimos y/o aéreos. CAPITAL SOCIAL: El capital social asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,-) representada por DOSCIENTAS (200) cuotas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,-) de valor nominal cada cuota, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Antonia Grillo suscribe CIENTO SETENTA y SEIS (176) cuotas y realiza aporte en especie por valor de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA y TRES (\$ 1.759.533,-) conforme inventario y aporte en efectivo de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA y SIETE (\$ 467,-) que integra en este acto. Lucas Nicolás Pasi Grillo suscribe DOCE (12) cuotas y Mauricio Gerónimo Pasi Grillo suscribe DOCE (12) cuotas, integrando estos socios en este acto el 25 % de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el resto dentro de los términos que fija la ley 19.550. DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de la Señora Antonia Grillo DNI No. 21.364.532, C.U.I.T. 27-21364532-9. FISCALIZACIÓN: Por los socios. CIERRE EJERCICIO FISCAL: 30 de junio de cada año.

Publiquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término

de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2143-20 Caratulado GERÓNIMO GRILLO S.R.L S/Insc. de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 26-02-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I:02/03 – V:02/03

Urbiz S.A

Minuta Rectificacion De Escritura Numero 27 De Fecha 04-02-2019 Reforma Del Estatuto Por Aporte Irrevocable Para Aumento De Capital Error Material Accionistas: Juan Carlos Romero DNIN° 13.516.864. CUIT: 20-13516864-6, nacido el diez de agosto de 1959, divorciado, empresario, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen Numero 832 de la ciudad de Corrientes Capital; AITOR ROMERO NOYA, DNI 29.721.647 CUIT: 20-29721647-4, nacido el 28 de diciembre de 1981, soltero, empresario, domiciliado en la calle San Juan número 1414 de la ciudad Corrientes Capital; ambos argentinos nativos

Denominacion: De Urbiz Sociedad Anonima (Urbiz S.A.) Domicilio: Jose Ramon Vidal N° 4100 de Corrientes.-

ACTA DE DIRECTORIO de fecha 22/02/2021, CONSIDERACIÓN DE LA NECESIDAD DE RECTIFICAR LA ESCRITURA Nº 27 DEL 04/02/2019 "REFORMA. AUMENTO DE CAPITAL POR APORTE IRREVOCABLE" PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES hacer la descripción correcta en cuanto a la distribución de acciones a cada socio por aporte; correspondiéndoles a cada uno de ellos las siguientes cantidades: JUAN CARLOS ROMERO: 24.985 acciones (95%); AITOR ROMERO NOYA: 1.315 acciones (5%).

INSTRUMENTO: Escritura Publica N° 75 de FECHA 25 de año 2021 RECTIFICATORIA

Escribana Norma Alejandra Pons TITULAR DEL REGISTRO 409.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-0382/21 Caratulado URBIZ S.A S/Insc. Ratificatoria S/Error Material Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 01-03-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General I:02/03 – V: 02/03

Minera Lamadrid SRL

SOCIOS: AGUSTIN CHAMORRO, Cédula de Identidad Número 216.069, expedida por la policía de la provincia de Corrientes, Documento Nacional para Extranjeros Nº 93.573.331, paraguayo, CUIT Nº 20-93573331-7, nacido el 11/06/1940, casado en primeras nupcias con Estela Clementina Obregón, de profesión comerciante, domiciliado en calle Mendoza Nº 1265, Quinto Piso, Departamento 4 de esta Ciudad; y AGUSTIN CHAMORRO (h), argentino nativo, Documento Nacional de Identidad Nº 21.363.957, CUIT Nº 20-21363957-9, nacido el 11/03/70, casado en primeras nupcias con Mariana Estela Sabas, domiciliado en Mendoza Nº 1355, Tercer Piso, Departamento B de esta Ciudad; mayores de edad INSTRUMENTO DE MODIFICACION: de fecha 19/11/2020.-

DENOMINACION: MINERA LAMADRID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CUIT Nº 30-63932670-1 DOMICILIO: CORRIENTES - CAPITAL.

girará bajo la denominación de "MINERA LAMADRID de operaciones con los Bancos Nacionales, Provinciales, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en calle Mendoza No mixtos o privados, compañías financieras e instituciones 1355, Piso 3, Departamento B de la Ciudad de Corrientes, de crédito, constituir hipotecas en la forma y condiciones Provincia de Corrientes, pudiendo asimismo establecer que consideren más convenientes, celebrar en nombre agencias, sucursales, representaciones y depósitos en de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan cualquier parte del país o del extranjero, por resolución al cumplimiento del objeto social, teniendo los gerentes de los componentes de la sociedad", y "QUINTA: La todas las facultades para administrar y disponer de los Administración y Representación de la Sociedad estará a bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere cargo de los dos socios, los que revestirán el carácter de facultades expresas, conforme al artículo 375 y 1191 del gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la Código Civil y Comercial de la Nación, dejándose expresa Sociedad mediante la firma indistinta de cualquiera de constancia que la enumeración precedente es ellos. Durarán en sus cargos el plazo de duración de la simplemente enunciativa. La firma social no podrá ser Sociedad. En ejercicio de la administración los socios empleada en avales a favor de terceros ni en negocios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: ajenos a la Sociedad". constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término créditos, tomar en locación bienes inmuebles, de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2587-administrar bienes de terceros, nombrar agentes y como esta Ordenado en el Expte 221-2587-administrar bienes de terceros, nombrar agentes y Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se Corrientes 13-02-2021 adquieran o transmitan bienes o inmuebles, contratar o Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar 1:02/03 - V:02/03

CLAUSULAS MODIFICADAS: "PRIMERA: La Sociedad créditos, abrir cuentas corrientes, y ejecutar toda clase

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.-/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.-/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar